

MEMORANDO DCASC

Bogotá, 15 de octubre de 2025

PARA: SECRETARÍA GENERAL
BLANCA MIRYAM GOMEZ PERDOMO, Directora Operativa - SGEN

DE: DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.
CAR-CONV-INT- 3277-2025

Cordial Saludo;

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos remitir la solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3277-2025, suscrito con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá (SCRD), cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá para desarrollar acciones de educación y cultura ambiental en el marco de la BOG 25 BIENAL internacional de arte y ciudad, con el fin de promover la conciencia ambiental y fortalecer la apropiación social del territorio a través de manifestaciones artísticas y culturales".

Para efectos de su revisión y trámite correspondiente, se anexa la documentación soporte:

1. Modificadorio CAR-CONV-INT-3277-2025.pdf
2. Solicitud de modificación SCRCD CTO 3277 2025.pdf
3. Designación de supervisión del Convenio de Asociación No. 768 de 2024 y Convenio Interadministrativo No. 792 de 2025.pdf
4. Correo soporte modificación SCRCD - cuenta exclusiva.pdf
5. Decreto 192 de 2021 - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.pdf
6. Circular DDT No. 003 de 2025.pdf
7. Resolución SDH No. 000017 de 2025.pdf
8. Resolución SDH No. 000022 de 2025.pdf

Agradecemos su atención y el pronto trámite de la presente solicitud.

Atentamente;



NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCON
Directora de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano



Anexos: 8 archivos adjuntos

Copia: Claudia Marcela Machado Acevedo / DCASC
Diego Alfonso Gomez Rativa / DCASC

Elaboró: Angelica Kondo Palomar / DCASC

Revisó: Camilo Humberto Ruiz Avila / DCASC



JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No. 1
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT- 3277-2025

CONTRATO	CAR-CONV-INT- 3277-2025
ASOCIADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ PARA DESARROLLAR ACCIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA BOG 25 BIENAL INTERNACIONAL DE ARTE Y CIUDAD, CON EL FIN DE PROMOVER LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y FORTALECER LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL TERRITORIO A TRAVÉS DE MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES
VALOR	<p>El valor del convenio es de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$413.000.000)</p> <p>El valor del aporte de la CORPORACION corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200,000,000).</p> <p>El valor del aporte del ASOCIADO corresponde a la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$213.000.000) M/CTE, los cuales se APORTARÁN EN ESPECIE conforme a lo señalado en el Anexo No. 6 Presupuesto Oficial y a la propuesta presentada por la secretaria.</p>
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses sin que supere el 31 de diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO	6 de Octubre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de Diciembre de 2025
MODIFICATORIO	N/A
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN No.	N/A
REINICIO SUSPENSIÓN	N/A
FECHA TERMINACIÓN ACTUAL	N/A
LINK	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8893048



1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 1

1.1. Alcance del Proyecto:

La participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR en la Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 se orienta a consolidar a la entidad como aliado estratégico en la articulación entre la cultura y ambiente, posicionando la sostenibilidad como un eje transversal de la experiencia artística y ciudadana. Para tal fin, el convenio contempla el desarrollo de metodologías participativas innovadoras, la realización de talleres comunitarios y escolares, la incorporación de mensajes institucionales en productos editoriales, audiovisuales y digitales. la activación del Aula Ambiental Móvil como estrategia pedagógica itinerante, y la coproducción de una intervención artística en espacio público. Asimismo, se prevé la participación en la agenda académica de la Bienal a través de conferencias, foros y espacios de diálogo que impulsen la reflexión crítica y la transformación cultural a los retos de sostenibilidad. El alcance del objeto asegura impactos educativos, sociales y ambientales de alto valor, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Plan de Gestión Ambiental Regional- PGAR 2025-2035 y del Plan de Acción Cuatrienal- PAC 2024- 2027, al tiempo que fortalece la cultura ciudadana y aporta al cumplimiento de los compromisos de la Agenda 2030 en Bogotá y Cundinamarca.

1.2. Contratos o Convenios coligados o derivados suscritos:

N/A

2. ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONVENIO O CONTRATO

2.1.1 Ejecución técnica

El convenio se perfeccionó a través de la suscripción del acta de inicio con fecha 06 de octubre de 2025, una vez se designó la supervisión del convenio, se expidió el correspondiente registro presupuestal por parte de la CAR.

En cumplimiento de la cláusula novena del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3277-2025, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, se verificó que el convenio se encuentra en fase inicial de ejecución. El acta de inicio fue suscrita el 6 de octubre de 2025, dando apertura formal a las actividades previstas. Posteriormente, el equipo técnico de la Bienal presentó al Comité Técnico Operativo el Plan de Trabajo y el Cronograma el día 9 de octubre de 2025, documentos que fueron revisados y aprobados por unanimidad, cumpliendo así con el primer hito establecido en el cronograma general.

Durante la supervisión se evidenció que los avances corresponden a la planeación y organización técnica de las actividades contempladas en los ocho componentes del convenio, los cuales integran acciones de educación y cultura ambiental, intervenciones pedagógicas y artísticas, y la



participación de la CAR en la Bienal Internacional de Arte y Ciudad – BOG25. De acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado, se proyecta el inicio de las actividades operativas y logísticas durante el mes de octubre, manteniendo la articulación interinstitucional y garantizando que las metas y productos definidos se ejecuten dentro de los plazos establecidos, con el fin de promover la conciencia ambiental y fortalecer la apropiación social del territorio a través del arte y la cultura.

El Plan de Trabajo aprobado constituye la hoja de ruta técnica y operativa del convenio, estructurado en ocho componentes estratégicos que agrupan acciones orientadas al cumplimiento del objeto convenido. Estos componentes incluyen: (1) la vinculación de metodologías participativas en educación ambiental con comunidades del territorio CAR; (2) la realización de intervenciones culturales en instituciones educativas para fortalecer la cultura del agua; (3) la documentación de resultados de los talleres como insumo para la construcción de un performance artístico; (4) el acompañamiento y coproducción de la intervención performativa a cargo del artista Héctor Zamora; (5) la presencia institucional de la CAR en productos audiovisuales y editoriales de la Bienal 2025; (6) la activación del Aula Ambiental Móvil como estrategia de educación y sensibilización; (7) la realización de recorridos guiados de mediación artística con el equipo técnico de la CAR; y (8) la participación de la Corporación en la agenda académica de la Bienal, con una intervención enfocada en arte, agua y sostenibilidad.

Cada componente se desarrolla a través de subactividades detalladas y productos verificables, que incluyen el diseño metodológico participativo, la convocatoria y logística de talleres, la selección de colegios, la producción del performance artístico, la revisión de materiales comunicativos, la gestión de permisos, el diseño de piezas gráficas y la coordinación de espacios académicos y de sensibilización ambiental. Estas acciones, concebidas de manera articulada entre la CAR y la SCRD, garantizan la participación activa de comunidades, artistas, estudiantes y equipos técnicos institucionales, asegurando una implementación progresiva y coordinada. En este sentido, se concluye que el convenio avanza conforme a lo planeado, cumpliendo con las condiciones iniciales de ejecución y estableciendo una base sólida para el desarrollo de las actividades que fortalecerán la educación y la cultura ambiental en el marco de la BOG25 Bienal Internacional de Arte y Ciudad.

2.1.2 Ejecución financiera:

De acuerdo con la revisión efectuada, se evidencia que el Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3277-2025 avanza en coherencia con su objeto, orientado a aunar esfuerzos entre la CAR y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD para desarrollar acciones de educación y cultura ambiental en el marco de la BOG25 Bienal Internacional de Arte y Ciudad. A la fecha, se suscribió el acta de inicio el 6 de octubre de 2025 y se presentó y aprobó por unanimidad el Plan de Trabajo y Cronograma el 9 de octubre del mismo año, documentos que estructuran ocho componentes estratégicos con actividades y subactividades dirigidas a la vinculación de metodologías participativas, intervenciones educativas, acciones artísticas, procesos de sensibilización ciudadana y presencia institucional de la CAR. En este sentido, se concluye que el convenio cumple con las condiciones iniciales para el desarrollo de su objeto, consolidando una fase de planeación y articulación interinstitucional que garantiza la correcta ejecución técnica, administrativa y conceptual de las acciones orientadas a promover la conciencia ambiental y fortalecer la apropiación social del territorio.

Dado que las acciones realizadas hasta el momento —suscripción del acta de inicio, presentación y aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma— corresponden a actividades previas de alistamiento y planeación, y no al desarrollo directo de los ocho componentes técnicos establecidos



en el Plan de Trabajo, el avance real frente al cumplimiento de los productos y entregables puede considerarse incipiente.

En este sentido, y considerando que aún no se han iniciado las fases operativas, logísticas y de ejecución de actividades en territorio o producción de resultados verificables, se estima que el avance técnico del convenio equivale aproximadamente al **5%** del total proyectado, correspondiente exclusivamente a la etapa de planeación y coordinación inicial necesaria para la ejecución integral del convenio.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 1

En atención a la revisión del Convenio Interadministrativo No. 3277 de 2025, suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se identificaron disposiciones contractuales que establecen la apertura y administración de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del convenio.

La presente solicitud se sustenta en la imposibilidad operativa y normativa de la SCRD para abrir una cuenta bancaria exclusiva, de conformidad con la comunicación emitida por la Subdirección de Operación Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, y en el marco de la implementación de la Cuenta Única Distrital (CUD).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 192 de 2021, las Resoluciones SDH 000017 y SDH 000022 de 2025, y la Circular DDT N.º 003 de 2025, la administración y ejecución de los recursos públicos del Distrito Capital deben efectuarse a través de la Cuenta Única Distrital, eliminando la obligación de apertura de cuentas bancarias exclusivas o discriminadas para cada convenio. Dicho sistema centraliza la gestión tesoral y contable, garantizando la trazabilidad, transparencia, eficiencia y control en el uso de los recursos.

En virtud de este marco normativo, los recursos distritales deben administrarse mediante cuentas contables con afectación presupuestal, tesoral y contable, permitiendo realizar seguimiento y control a la ejecución financiera sin necesidad de cuentas bancarias independientes. De igual manera, los rendimientos financieros derivados del manejo de los recursos deben ser transferidos mensualmente al Tesoro Distrital, conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En este sentido, se propone ajustar el texto contractual del Convenio Interadministrativo No. 3277 de 2025, con el fin de armonizarlo con la normatividad vigente, garantizando su viabilidad operativa y legal, sin alterar el objeto ni los compromisos sustanciales acordados entre las partes.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA CORPORACIÓN.

De acuerdo con los fundamentos descritos en el numeral 3 de la presente solicitud y en concordancia con lo expresado por el Consejo de Estado¹, el cual respecto de las modificaciones contractuales señala que: *“se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo”*. En consecuencia y teniendo en cuenta que la



modificación que se pretende realizar es real y cierta y se deriva de previsiones legales, es decir, para dar cumplimiento a lo establecido en la justificación de la necesidad contenida en el estudio previo que respalda la contratación, se emite concepto favorable para la modificación de las actividades específicas precitadas.

5. SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión solicita modificar las siguientes disposiciones contractuales del Convenio Interadministrativo No. 3277 de 2025, en atención a las razones técnicas, jurídicas y financieras anteriormente expuestas:

En la **Cláusula Tercera – Compromisos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, numeral 4**, donde se establece:

“Verificar la apertura de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos.”

se propone sustituir por el siguiente texto:

“Verificar la correcta administración y registro de los recursos del convenio por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Hacienda y a la aplicación de la Cuenta Única Distrital, garantizando la trazabilidad, transparencia y control de los mismos.”

Asimismo, en la **Cláusula Cuarta – Compromisos generales de la SCRD, numeral 4**, donde se dispone:

“Realizar la apertura y administración de una cuenta exclusiva a nombre del convenio para el manejo de los recursos aportados por las partes, una vez suscrita el acta de inicio. La creación, manejo y cierre de dicha cuenta se efectuará conforme a los procesos y procedimientos propios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, en cumplimiento del Decreto 1525 de 2008, así mismo, garantizando en todo caso el reintegro de los rendimientos financieros previo a la liquidación del convenio a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Reintegrar a la Corporación en proporción a los recursos aportados por esta, los recursos que no se hayan comprometido o ejecutado dentro del plazo de ejecución pactado, previo a la liquidación del mismo.”

se propone reemplazarlo por el siguiente texto:

“Administrar los recursos aportados por las partes en el marco del presente convenio a través de los mecanismos financieros y contables establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, en concordancia con el Decreto Distrital 192 de 2021, las Resoluciones SDH 000017 y 000022 de 2025, y la Circular DDT No. 003 de 2025. En virtud de la aplicación de la Cuenta Única Distrital, no se requiere la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos. El control, seguimiento y trazabilidad de los mismos se efectuará mediante cuentas contables con afectación presupuestal, tesoral y contable, garantizando la transparencia, el cumplimiento normativo y la transferencia de los rendimientos financieros al Tesoro Distrital. Los recursos que no se ejecuten o comprometan dentro del plazo pactado serán reintegrados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en proporción a su aporte, previo a la liquidación del convenio.”



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano
República de Colombia

Finalmente, en la **Cláusula Novena – Forma de desembolso, Parágrafo Segundo**, cuyo texto vigente indica:

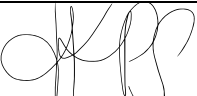
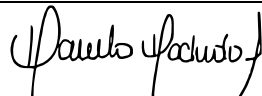
“Realizar la apertura y administración de una cuenta exclusiva a nombre del convenio para el manejo de los recursos aportados por las partes, una vez suscrita el acta de inicio. La creación, manejo y cierre de dicha cuenta se efectuará conforme a los procesos y procedimientos propios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, en cumplimiento del Decreto 1525 de 2008, así mismo, garantizando en todo caso el reintegro de los rendimientos financieros previo a la liquidación del convenio a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Reintegrar a la Corporación en proporción a los recursos aportados por esta, los recursos que no se hayan comprometido o ejecutado dentro del plazo de ejecución pactado, previo a la liquidación del mismo.”

se solicita modificarlo por el siguiente texto:

“Los recursos aportados por las partes serán administrados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, a través de los mecanismos financieros y contables definidos por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Cuenta Única Distrital. En consecuencia, no se requerirá la apertura de una cuenta bancaria exclusiva a nombre del convenio. Los recursos se registrarán y controlarán mediante cuentas contables con afectación presupuestal, tesoral y contable, garantizando la trazabilidad, el uso adecuado y la transparencia en su ejecución. La SCRD garantizará la transferencia mensual de los rendimientos financieros al Tesoro Distrital y el reintegro proporcional de los recursos no ejecutados a la CAR, previo a la liquidación del convenio.”

En virtud de lo anterior, la supervisión recomienda y solicita formalmente la modificación de las cláusulas, numerales y párrafos citados, con el fin de adecuar el convenio al marco normativo distrital vigente en materia de administración financiera y garantizar la correcta ejecución, control y cierre del Convenio Interadministrativo No. 3277 de 2025.


NIDIA CLEMENCIA RIANO RINCÓN
SUPERVISOR

Proyección	Revisión	Revisión
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Nombre: Angélica Kondo Palomar	Nombre: Diego Alfonso Gómez	Nombre: Claudia Marcela Machado
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: DCASC	Dependencia: DCASC	Dependencia: DCASC
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado técnicamente, presupuestalmente, jurídicamente y acorde a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Bogotá D.C., martes 14 de octubre de 2025

Señora

NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCON

Directora de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano.

Supervisora Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3277-2025

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de modificación del parágrafo segundo de la Cláusula Novena del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3277-2025

Cordial saludo.

En mi calidad de supervisora por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3277-2025, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y esta Secretaría, me permito solicitar formalmente la tramitación de una modificación contractual orientada a eliminar las referencias a la apertura de una cuenta bancaria exclusiva contenidas en el numeral 4 de la Cláusula Tercera, el numeral 4 de la Cláusula Cuarta y en el texto inicial de la Cláusula Novena, así como a modificar el Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena, conforme se expone a continuación:

1. Eliminación de referencias a la cuenta bancaria exclusiva:

Se solicita eliminar toda mención a la apertura o administración de una cuenta bancaria exclusiva en los siguientes apartados del convenio:

Numeral 4 de la Cláusula Tercera.

Numeral 4 de la Cláusula Cuarta.

Primer inciso de la Cláusula Novena.

Dicha supresión se fundamenta en la imposibilidad operativa y normativa de la SCRD para la apertura de cuentas bancarias exclusivas, dado que, en cumplimiento del Decreto Distrital 192 de 2021, las Resoluciones SDH 000017 y 000022 de 2025 y la Circular DDT No. 003 de 2025 expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, las entidades del Distrito deben administrar sus recursos a través de la Cuenta Única Distrital (CUD), mediante cuentas contables con trazabilidad y control presupuestal, financiero y contable.

2. Modificación del Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena:

TEXTO PROPUESTO:

“La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte administrará los recursos aportados por las partes mediante la Cuenta Única Distrital y su correspondiente cuenta contable, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 192 de 2021, las Resoluciones SDH 000017 y 000022 de 2025, y la Circular DDT No. 003 de 2025, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda. En consecuencia, no



será necesaria la apertura de una cuenta bancaria exclusiva, garantizando en todo caso la trazabilidad, control y seguimiento de los recursos del convenio, así como el reintegro de los rendimientos financieros al Tesoro Distrital previo a su liquidación.”

La presente solicitud se sustenta en la comunicación emitida el 14 de octubre de 2025 por la Subdirección de Operación Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual se anexa como soporte técnico y normativo.

Agradezco su atención y el trámite correspondiente ante las instancias de la CAR, a efectos de suscribir el respectivo otrosí que formalice las modificaciones mencionadas.

Cordialmente,

NATALIA CURREA DERESER
Supervisora Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-3277-2025
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Documento 20251000573453 firmado electrónicamente por:	
Natalia Currea Dereser	Asesor Código 105 Grado 07 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 14-10-2025 17:41:46
Adriana Gonzalez Hassig	Contratista Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 14-10-2025 17:22:43
Maria Victoria Perez Castillo	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 14-10-2025 17:28:33
Andrés Riaño Díaz	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 14-10-2025 17:31:15
Revisó:	Nilson Isaac Sanchez - Contratista - Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
 026846741f42a7ebc8652d16fb01965fc2a63c2bf285d4f0a0260613c885bce5 Codigo de Verificación CV: 86849	



COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., viernes 10 de octubre de 2025

PARA: Nathalia Rippe Sierra
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio /Directora técnica 009, grado 08.

DE: Ana María Boada Ayala
Subsecretaria de Gobernanza

ASUNTO: Designación de supervisión del Convenio de Asociación No. 768 de 2024 y
Convenio Interadministrativo 792 de 2025

Cordial saludo,

En Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de diciembre de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Asociación Nacional de las Artes, suscribieron el Convenio de Asociación No. 768 de 2024 con objeto de: “Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, técnicos, financieros y tecnológicos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Asociación Nacional de Música Sinfónica, para la estructuración, preparación, lanzamiento, divulgación y previsión en general del Concurso Internacional de Violín 2025.”

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Asociación No. 768 de 2024, la supervisión del convenio será ejercida por: “(...) SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE efectuará la supervisión del contrato a través de la SUBSECRETARIA DE GOBERNANZA, quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto (...)”. Por lo tanto, la Subsecretaria de Gobernanza, en su calidad de ordenadora del gasto, tiene la competencia para designar al responsable de la supervisión del Convenio de Asociación No. 768 de 2024.

Así mismo, En Bogotá, D.C., a los 8 días del mes octubre de 2025 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Asociación Nacional de las Artes, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 792 de 2025 con objeto de: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación escénica, logística y artística del Concurso Internacional de Violín Bogotá 2025.”

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio Interadministrativo No. 792 de 2025, la supervisión del convenio será ejercida por: “(...) SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE por la Asesora código 105 grado 05 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. NATALIA SEFAIR LOPÉZ o quien designe el ordenador del gasto.



De conformidad a lo anteriormente expuesto, la supervisora designada para ambos convenios Natalia Sefair López Asesora Código 105 Grado 5, ubicada en el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, estará en comisión de servicios al exterior entre el 13 y el 18 de octubre de 2025. Por tal motivo, y en uso de mis facultades legales de manera respetuosa le comunico que, usted ha sido designada para asumir la supervisión de los convenios en mención durante dicho período en su calidad de Directora de Arte, Cultura y Patrimonio/ Directora técnica 009, grado 08.

Para el desarrollo de la citada supervisión, debe verificar el cumplimiento del objeto y consultar el “MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS y CONVENIOS” de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En el ejercicio de la Supervisión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y de conformidad a lo estipulado en los Convenios de Asociación.

Atentamente,

ANA MARÍA BOADA AYALA.

Subsecretaria de Gobernanza.

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte





Radicado: **20251000569123**

Fecha 10-10-2025 16:57

El Documento 20251000569123 fue firmado electrónicamente por:	
Adriana Gonzalez Hassig	Contratista, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ID: 52417515, adriana.gonzalez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 10-10-2025 17:00:13
Nilson Isaac Sanchez	Contratista, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ID: 80857539, nilson.sanchez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 14-10-2025 08:34:14
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza, Subsecretaría de Gobernanza, ID: 52885691, ana.boada@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 14-10-2025 08:31:16
Maria Victoria Perez Castillo	Contratista, Subsecretaría de Gobernanza, ID: 1136881032, maria.perez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 13-10-2025 20:56:09
 fa37ed090d0b06a6130d5bcde3f5e6cbff82f3a165b1c1484f21543daf5eff86 Codigo de Verificación CV: 61c9f	





Maria Victoria Perez Castillo <maria.perez@scrd.gov.co>

Re: Solicitud consulta sobre creación de cuenta bancaria (por parte de la Tesorería Distrital) que solicita la CAR para realizar giro

2 mensajes

Andres Riaño Díaz <andres.riano@scrd.gov.co>

14 de octubre de 2025, 11:30

Para: Hugo Jairo Robles Hernandez <hugo.robles@scrd.gov.co>

Cc: Ana María Boada Ayala <ana.boada@scrd.gov.co>, Maria Victoria Perez Castillo <maria.perez@scrd.gov.co>

Aprecias Hugo, agradezco remitir el siguiente correo para el envío de la certificación bancaria:

Estimada Dra. Gina,

Agradezco su pronta respuesta.

En la relacion a su respuesta, solicité de su colaboracion con el envio de la certificación bancaria de la Cuenta Unica Distrital, con el fin de realizar el tramite de desembolso de los recursos.

Ademas, agradezco nos confirme cual seria el tramite para creación de la cuenta contable para el manejo de los recursos de este convenio.

Que atento a su pronta respuesta.

El mar, 14 oct. 2025, 9:25 a. m., Gina Paola Reyes Ruiz <gpreyes@shd.gov.co> escribió:

Buenos días Hugo:

De acuerdo con su consulta respecto a la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de recursos y una vez revisado el convenio Interadministrativo N. 3277 suscrito con la CAR, que en el numeral 4 de la cláusula cuarta indica lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE- SCRD1. ...

4. Realizar la apertura y administración de una cuenta exclusiva a nombre del convenio para el manejo de los recursos aportados por las, una vez suscrita el acta de inicio. La creación,

manejo y cierre de dicha cuenta se efectuará conforme a los proceso y procedimientos propios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte- SCRD, en cumplimiento del Decreto 1525 de 2008, así mismo, garantizando en todo caso el reintegro de los rendimientos financieros previo a la liquidación del convenio a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR. Reintegrar a la Corporación en proporción a los recursos aportados por esta, los recursos que no se hayan comprometido o ejecutado dentro del plazo de ejecución pactado, previo a la liquidación del mismo”.

En virtud de la Cuenta Única Distrital, la cual se fortalece con la expedición del Decreto Distrital 192 del 2021, la Resoluciones SDH 000017 de 2025, SDH 00022 de 2025 y la Circular DDT N°003 de 2025, es importante que desde cada una de las entidades que suscriben convenios se vele por la optimización de los recursos distritales, para lo cual la administración de los recursos públicos distritales no requiere para su manejo la apertura de una cuenta bancaria exclusiva ni discriminada, toda vez que estos recursos se pueden controlar y hacer seguimiento a través de una cuenta contable (concepto con afectación presupuestal, tesoral y contable), que en el mismo sentido en la integralidad de los rendimientos distritales deben ser transferidos al Tesoro Distrital de manera mensual.

Quedamos atentos, si debe ser de nuestro conocimiento algún item que requiera la cuenta bancaria exclusiva en los términos de la normatividad adjunta y de la solicitud de manera formal, con todo el contexto y soporte normativo.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE HACIENDA

Gina Paola Reyes Ruiz
Subdirectora
Operación Financiera
Teléfono: (57) 3385347

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias

De: Hugo Jairo Robles Hernandez <hugo.robles@scrd.gov.co>

Enviado el: viernes, 10 de octubre de 2025 3:15 p. m.

Para: Mpaez@shd.gov.co; Lrosero@shd.gov.co; Gina Paola Reyes Ruiz <gpreyes@shd.gov.co>; Esmeralda Reina Espinosa <ereina@shd.gov.co>; Caya@shd.gov.co

CC: Gina Paola Velasco Ramírez <gina.velasco@scrd.gov.co>; Gloria Isabel Vallejo Franco <gloria.vallejo@scrd.gov.co>; Diana Patricia Bustos Vallejo <diana.bustos@scrd.gov.co>; Angela Maria Quintero Cardenas <angela.quintero@scrd.gov.co>; Ana María Boada Ayala <ana.boada@scrd.gov.co>; Andres Riaño Díaz <andres.riano@scrd.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud consulta sobre creación de cuenta bancaria (por parte de la Tesorería Distrital) que solicita la CAR para realizar giro

Cordial saludo Dra. Carolina

De manera respetuosa nos permitimos conocer la orientación frente al correo enviado el día 7 de octubre, con el fin de dar celeridad al proceso que estamos llevando de antemano y agradecer su valiosa y acostumbrada colaboración.

Gracias.

El mar, 7 oct 2025 a las 15:53, Hugo Jairo Robles Hernandez (<hugo.robles@scrd.gov.co>) escribió:

Buenas tardes Carolina Aya

De manera atenta quisiera conocer su orientación sobre la siguiente consulta:

La Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, suscribió convenio Interadministrativo N. 3277 con la CAR con el objeto: "Aunar esfuerzos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá para desarrollar acciones de educación y cultura ambiental en el marco de la BOG 25 Bienal Internacional de Arte y Ciudad, con el fin de promover la conciencia ambiental y fortalecer la apropiación social del territorio a través de manifestaciones artísticas y culturales", con lo anterior, solicito de su amable colaboración con el fin de brindar la orientación correspondiente sobre la creación de la cuenta bancaria (por parte de la Tesorería Distrital) que solicita la CAR para realizar el giro y poder establecer el manejo y control de los recursos e identificar los rendimientos financieros que se generen durante la ejecución del convenio.

Quedo atento a sus comentarios.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

Hugo Jairo Robles Hernández

Asesor Financiero

Despacho SCRD

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

[Carrera 8 No. 9 - 83](#)

Tel: 327 48 50 Ext. 503

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

hugo.robles@scd.r.gov.co



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

Hugo Jairo Robles Hernández

Asesor Financiero

Despacho SCRD

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

[Carrera 8 No. 9 - 83](#)

Tel: 327 48 50 Ext. 503

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

hugo.robles@scd.r.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios causados. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD está prohibida.



**" No imprima este documento,
si no es necesario. Optimice la plataforma ORFEO,
la SCR D apoya la política "Cero Papel"
por el cuidado del medio ambiente.
La conservación del medio ambiente es tarea de todos"**



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios causados. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCR D está prohibida.



**" No imprima este documento,
si no es necesario. Optimice la plataforma ORFEO,
la SCR D apoya la política "Cero Papel"
por el cuidado del medio ambiente.
La conservación del medio ambiente es tarea de todos"**



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

Andres Riaño Diaz <andres.riano@scrd.gov.co>
Para: Maria Victoria Perez Castillo <maria.perez@scrd.gov.co>

14 de octubre de 2025, 14:22

Estimada Maria Victoria,

Remito para tu conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

ANDRES RIAÑO DIAZ

CONTRATISTA

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
Subsecretaria de Gobernanza

Carrera 8 No. 9 - 83

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

7 adjuntos



3 ACTA DE INICIO 3277.pdf

269K



3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.pdf

464K



CRP 25804419 SGEN 79588 (1).pdf

438K



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO .pdf

606K



RESOLUCION SDH - 000017 DE 2025.pdf

466K



RESOLUCION SDH - 000022 DE 2025.pdf

1211K



CIRCULAR DDT No.003 DE 2025.pdf

424K



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Decreto 192 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

02/06/2021

Fecha de Entrada en Vigencia:

04/07/2021

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 7152 del 03 de junio de 2021.

Temas

Anexos



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 192 DE 2021

(Junio 02)

***Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del
Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones***

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1°, 3°, 4°, 6° y 14 del artículo 38, artículos 39 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 102 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, y

[Ver Conceptos de Vigencia 2202113597 de 2021, 220235139 de 2023, 220236379 de 2023, 2202318606 de 2023 Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Política Jurídica.](#)

CONSIDERANDO:

Que el artículo [315](#) de la Constitución Política dispone en los numerales [1](#) y [3](#) que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993 determinó en su artículo [38](#) que son atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., entre otras, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas; y, asegurar la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales del erario.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo [102](#) del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, le corresponde al Gobierno Distrital la reglamentación del Estatuto de Presupuesto, estableciendo las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos para darle cumplimiento a las normas orgánicas de presupuesto.

Que en desarrollo de estas competencias se expidió el Decreto Distrital [777](#) de 2019, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del*

Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se establecieron directrices en materia presupuestal contribuyendo a la gestión ágil y eficiente de los recursos públicos distritales.

Que le corresponde al Secretario Distrital de Hacienda formular la política del Distrito Capital en materia presupuestal, de tesorería y de crédito público, en el marco de lo previsto por los artículos [141](#) y [143](#) del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo [37](#) del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996, artículo [62](#) del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo [4°](#) del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo [1°](#) del Decreto Distrital 364 de 2015, y en concordancia con el artículo [13](#) del Decreto Distrital 438 de 2019, presentar ante el Concejo, junto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo Distrital, el Proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital a consideración del Concejo Distrital, así como los proyectos de Acuerdo sobre modificaciones presupuestales, vigencias futuras, subsidios, cupos de endeudamiento y creación de nuevas rentas para atender apropiaciones sin financiación, y autorizar las transferencias de la administración central a las entidades descentralizadas.

Que en virtud del numeral [6°](#) del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos [2](#) y [90](#) del Acuerdo Distrital 24 de 1995, a partir del Decreto Distrital [286](#) de 2016, derogado por el Decreto Distrital [216](#) de 2017, el cual finalmente fue derogado por el Decreto [777](#) de 2019, le fue asignada a la Secretaría Distrital de Hacienda expresamente la representación y la dirección de los procesos de enajenación de la propiedad accionaria del Distrito especializándola en dicha gestión.

Que de conformidad con el artículo [92](#) del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, a la Secretaría Distrital de Hacienda por conducto de la Dirección Distrital de Presupuesto, le corresponde establecer los procedimientos, las fechas y los plazos que deben cumplir las entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito Capital con el fin de garantizar la correcta programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda dirige el proceso de formulación, programación, ejecución, seguimiento y cierre presupuestal y fiscal de las entidades Distritales, para lo cual diseña los procedimientos, reglamentación y generación de información en materia presupuestal, dirige la elaboración del Plan Financiero Plurianual del Distrito, emite conceptos a los proyectos de ley, de acuerdo y de decreto, así como de viabilidades presupuestales, asesora al Concejo Distrital en el estudio del proyecto de presupuesto y de sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto por el artículo [44](#) de Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo [11](#) del Decreto Distrital 601 de 2014.

Que la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda tiene a su cargo la dirección de la Gestión Integral del Tesoro Distrital y la aplicación del mecanismo de la Cuenta Única Distrital, para lo cual establece los procedimientos, plazos, formatos y requisitos necesarios para los trámites ante la Dirección Distrital de Tesorería, en desarrollo de las funciones contenidas en el artículo [41](#) del Decreto Distrital 601 de 2014.

Que en desarrollo de la política de mejora normativa se realizó un análisis de vigencia, actualización y compilación de las normas del sector hacienda, con el fin de consolidar en un solo texto normativo la reglamentación de las finanzas públicas distritales.

Que se considera pertinente compilar el Decreto Distrital [344](#) de 2013, *“Por el cual se dictan disposiciones sobre la recepción y el recaudo de los tributos”* y el Decreto Distrital [61](#) de 2007, *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo”*.

Que en consecuencia de este trabajo de mejora normativa se deroga el Decreto Distrital [777](#) de 2019 con el fin de integrar en un solo texto normativo sus modificaciones y los mencionados decretos distritales.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar las normas orgánicas en materia presupuestal y demás normas de hacienda pública que rigen al Distrito Capital.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, los Fondos de Desarrollo Local y se harán extensivas a los entes autónomos universitarios del orden distrital, cuando expresamente así se establezca.

Artículo 3°. De la composición del Presupuesto Anual del Distrito. El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de: rentas e ingresos, gastos y disposiciones generales. Las rentas e ingresos del Presupuesto Anual del Distrito Capital contendrán, todos los ingresos por los cuales las entidades reciben recaudos efectivos, a partir de los cuales realizan las proyecciones de ingreso durante el proceso de programación presupuestal, mediante la estimación de los ingresos corrientes, y los recursos de capital.

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios e incluyen los conceptos de ingreso que cuentan con las siguientes características:

- Ser recursos recurrentes para las entidades territoriales;
- Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; y
- Este volumen aproximado de ingresos sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

Los ingresos corrientes tributarios corresponden a los impuestos directos e indirectos.

Los ingresos no tributarios comprenden las tasas y derechos administrativos, contribuciones, derechos por monopolios, multas, venta de bienes y servicios, y transferencias corrientes.

Los ingresos de capital comprenden los recursos obtenidos por transferencias de capital (donaciones y convenios), recursos del crédito, recursos del balance, disposición de activos, rendimientos financieros y otros de la misma naturaleza, que ingresan al tesoro público de manera esporádica.

Los gastos incluyen la totalidad de las apropiaciones en funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Parágrafo. Los Precios Públicos son ingresos corrientes no tributarios de naturaleza contractual, que pueden gestionar las entidades distritales del sector central y las entidades descentralizadas, en la cuantía que ellas determinen en virtud de su autonomía financiera y presupuestal. Dentro de los Precios Públicos se encuentran: el aprovechamiento económico de bienes fiscales; la venta de servicios y de bienes muebles e inmuebles, diferentes a la propiedad accionaria del Estado de que trata el artículo [60](#) de la Constitución Política y la Ley [226](#) de 1995. Una vez adoptados serán incluidos dentro de los regiones rentísticos del Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Artículo 4°. Inembargabilidad de recursos públicos. En virtud de la Ley [715](#) de 2001, la Ley [1564](#) de 2012 y del [Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital](#), son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto Anual, en el presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local y las cuentas y/o depósitos constituidos con recursos públicos.

En todo caso, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre estos recursos está obligado a solicitar al día hábil siguiente a su recibo a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, constancia sobre la naturaleza pública de los recursos de conformidad con la normatividad vigente. Frente a los Fondos de Desarrollo Local esta constancia se expedirá sobre los recursos de las transferencias efectuadas por la Administración Central.

La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar: el despacho judicial que profirió las medidas cautelares, el tipo de proceso, las partes involucradas, la procedencia presupuestal y si son de naturaleza pública los recursos a los cuales se dirige la orden de embargo.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 5°. Criterios del gasto público: Los representantes legales de las entidades distritales, incluidos los Entes Autónomos Universitarios, deberán ejecutar el gasto público atendiendo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalización y austeridad.

Artículo 5A. Adicionado por el art. 1. Decreto Distrital 556 de 2023. <El nuevo texto es el siguiente> **Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital.** El Gobierno Distrital de conformidad con el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este contendrá las proyecciones para un período de cuatro (4) años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto Anual del Distrito. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente.

Al interior de cada sector, se incluirán los gastos autorizados por Acuerdos preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación. Adicionalmente, el Marco de Gasto de Mediano Plazo propondrá reglas para la distribución de recursos adicionales a los proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La metodología y operación del Marco de Gasto de Mediano Plazo será reglamentado por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6°. Calidad del gasto. Se entenderá por calidad del gasto aquel que se realiza aplicando los criterios que lo hacen más eficiente, eficaz y efectivo, con el objetivo de generar un impacto positivo sobre la calidad de vida de la población, para lo cual se fortalecerá los mecanismos de planeación, programación y seguimiento a la ejecución presupuestal a través de la herramienta Productos, Metas y Resultados - PMR, entre otros.

Artículo 7°. Territorialidad del gasto. El gasto de los recursos distritales deberá realizarse dentro del territorio distrital, salvo que en el marco de las funciones distritales se requiera para cumplir los fines del Estado encomendados al Distrito Capital, garantizar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la seguridad del territorio o atender proyectos con otras entidades territoriales, siempre y cuando estos proyectos estén contenidos

en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá D.C., vigente.

Artículo 8°. Calendario presupuestal. Para las etapas del ciclo presupuestal de programación, ejecución y cierre presupuestal, las fechas y los plazos que deben cumplirse por parte de las entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito Capital, incluidos los Entes Autónomo Universitarios serán las que la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto establezca en su oportunidad.

Artículo 9°. Decreto de liquidación. El Gobierno Distrital expedirá el Decreto liquidatorio del Presupuesto Anual del Distrito Capital con un anexo del detalle del gasto, elaborado por la Secretaría Distrital de Hacienda con base en el Presupuesto Anual del Distrito Capital que se expida para la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 10°. Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).

Artículo 11°. Modificaciones de las apropiaciones. Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de

Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada.

Parágrafo. Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 12°. Armonización presupuestal. Es el proceso mediante el cual se ajusta el Presupuesto Anual en ejecución al nuevo Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá, D.C. aprobado y expedido para el período Constitucional correspondiente, mediante el traslado de los saldos no comprometidos.

En caso de ser necesario realizar modificaciones al presupuesto anual que modifique el valor total aprobado por el Concejo, se deberá realizar de conformidad con el procedimiento pertinente para cada situación, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

El proceso de armonización no rompe el proceso de anualidad, por tanto, los recursos objeto de la armonización corresponderán a los saldos no ejecutados a la entrada en vigencia del nuevo plan de desarrollo.

Artículo 13°. Compromisos accesorios y obligaciones derivadas. De conformidad con el principio presupuestal de programación integral, las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos.

Artículo 14°. Rentas con Destinación Específica. Todas las entidades distritales que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica establecida por disposiciones legales deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferenciado.

Artículo 15°. Fondo de Compensación Distrital. Cuando durante la ejecución del Presupuesto Anual del Distrito y de los Fondos de Desarrollo Local se hiciere indispensable utilizar los recursos del Fondo de Compensación Distrital, para atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto estudiará y evaluará los requerimientos y preparará el acto administrativo correspondiente.

En los casos distintos a los mencionados en el inciso precedente, además del estudio y evaluación de la Dirección Distrital de Presupuesto, se requerirá de previa calificación de excepcional urgencia por parte del Alcalde Mayor del Distrito Capital y el Consejo de Gobierno.

La operación presupuestal a que se refiere este artículo se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y solicitud de la entidad correspondiente.

Artículo 16°. Elaboración y control del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- La Secretaría Distrital de Hacienda, partiendo del Presupuesto Aprobado para la vigencia, fijará las fechas y procedimientos operativos para la distribución y reprogramación del Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC, de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, de los Fondos de Desarrollo Local, así como de las demás entidades descentralizadas del Distrito Capital, incluido el Ente Autónomo Universitario Distrital. Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda consolidará y controlará el cumplimiento.

Respecto de las entidades descentralizadas del Distrito Capital, Contraloría de Bogotá D.C. y Ente Autónomo Universitario, lo regulado en el presente artículo se aplicará al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC que tienen como fuente las Transferencias de la Administración Central.

Para el cumplimiento de esta función la Secretaría Distrital de Hacienda establecerá las políticas, directrices y los procedimientos correspondientes y la Dirección Distrital de Tesorería, en coordinación con la Dirección Distrital de Presupuesto, prestarán su asesoría en la elaboración, radicación y modificación del PAC.

La Dirección Distrital de Tesorería ejercerá el control por grandes agregados, comprendiendo gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda de la ejecución del PAC.

El PAC aprobado, incluido el rezago, determina el monto máximo a pagar y por lo tanto no podrán pactarse pagos por encima de éste. Lo anterior comprende tanto el monto inicialmente aprobado por el CONFIS como las posteriores modificaciones aprobadas de conformidad con este Decreto.

Cuando las modificaciones al PAC se originen en modificaciones o ajustes presupuestales realizados durante la vigencia fiscal, se entenderán aprobadas por la Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 17°. Aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. El CONFIS podrá delegar en el (la) Tesorero (a) Distrital la aprobación y modificaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de las cuentas por pagar y de las reservas presupuestales que excepcionalmente se constituyan por la Administración Central y por los establecimientos públicos con recursos del nivel central.

El (la) Tesorero (a) Distrital aprobará el PAC de los Fondos de Desarrollo Local y sus modificaciones, y realizará el seguimiento y control de su cumplimiento.

Parágrafo. El PAC tendrá como límite máximo el monto del Presupuesto Anual del Distrito de la vigencia, cuentas por pagar, reservas presupuestales o pasivos exigibles presupuestados y saldos disponibles de los Fondos de Desarrollo Local. La Dirección Distrital de Tesorería sólo podrá efectuar pagos hasta por el monto autorizado en el PAC y en concordancia con la disponibilidad de recursos.

Artículo 18°. Disponibilidad presupuestal. De conformidad con el principio presupuestal de Universalidad establecido en los artículos [345](#) y [346](#) de la Constitución Política y el artículo [13](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, todo compromiso de gasto público debe tener un respaldo presupuestal que garantice la existencia de las apropiaciones suficientes para su cumplimiento.

Artículo 19°. Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 356 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **Vigencias futuras ordinarias y excepcionales.** En el Distrito Capital las autorizaciones para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias se encuentran reguladas por el artículo [143A](#) del Decreto Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo [14°](#) de la Ley 2116 del 2021, o por las normas que las modifiquen o deroguen.

En caso de contratos en ejecución cuyo valor se requiera adicionar y continuar su ejecución en otra u otras vigencias fiscales, diferente a la inicialmente planeada, el CONFIS podrá aprobar vigencias futuras ordinarias si al momento de la autorización se cumplen con los requisitos exigidos para este tipo de vigencias futuras. La ejecución de esta adición deberá iniciar en el año en el que el CONFIS Distrital concede la autorización.

Si el contrato en ejecución ya contaba con autorización de vigencias futuras ordinarias, y se requiera ampliar el plazo y modificar los cupos anuales de vigencias futuras autorizadas, sin aumentar su monto y ello implica afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, el CONFIS podrá reprogramar el plazo y los cupos anuales que respaldan el compromiso, por la autorización de vigencias futuras ordinarias, siempre que se cumplan los requisitos del artículo [143A](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas distritales sobre la materia.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras ordinarias, se requiera la modificación del monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente,

siempre que se cumplan los requisitos del artículo [143A](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas distritales sobre la materia.

Antes de modificar las condiciones de plazo, valor o compromisos anuales de las obligaciones contractuales existentes, se deberá contar con las aprobaciones del CONFIS Distrital.

Para la autorización de vigencias futuras excepcionales se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional [1068](#) de 2015 y la Ley [1483](#) de 2011, o por las normas que las modifiquen o deroguen.

El texto original era el siguiente:

Artículo 19°. Vigencias futuras ordinarias y excepcionales. La Administración Distrital podrá solicitar al Concejo de Bogotá autorización para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin superar el respectivo período de gobierno, previa aprobación del CONFIS. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno los declare previamente de importancia estratégica, o los que cuenten con cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación o la última doceava del Sistema General de Participaciones, así como para proyectos de Asociación Público - Privada.

Artículo 20°. Declaratoria de importancia estratégica. Cuando se requiera solicitar la declaratoria de importancia estratégica ante el Consejo de Gobierno Distrital para el trámite de vigencias futuras ordinarias que excedan el período de mandato, la respectiva Secretaría de Despacho, Cabeza de Sector, en coordinación con la entidad que ejecutará las vigencias futuras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Contar con el Aval Fiscal por parte del CONFIS Distrital.

Presentar al Consejo de Gobierno la solicitud de declaratoria de importancia estratégica con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Presentar el proyecto relacionado, con al menos los siguientes parámetros:

1. Identificación del proyecto.
2. Descripción detallada del proyecto.
3. Identificación de la población afectada.
4. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.
5. Fases, con cronograma y costos de ejecución del proyecto, incluyendo sus fuentes de financiación.
6. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica, ambiental y social del proyecto.

7. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

Parágrafo. Para la declaración de importancia estratégica de las vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales, se deberán cumplir los requisitos establecidos por el Decreto Nacional [1068](#) de 2015.

Artículo 21°. Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan, salvo en los casos previstos en el inciso [2°](#) del artículo 8° de la Ley 819 de 2003. En consecuencia, los órganos deberán informar a la Secretaría Distrital de Hacienda, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja su utilización dentro de la vigencia.

Las entidades con avales fiscales otorgados deberán tramitar solicitud de autorización de vigencia futura dentro de la misma vigencia fiscal del otorgamiento, en caso contrario deberán iniciar nuevamente trámite de solicitud de otorgamiento del aval fiscal.

Artículo 22°. [Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 356 de 2022.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **Procesos contractuales en curso.** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, un concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento contractual se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, los compromisos contractuales se atenderán con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la apropiación suficiente que ampare el proceso contractual en curso.

En estos casos, el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal deberá sustituirse por uno de la nueva vigencia.

Cuando el proceso contractual en curso esté soportado por una autorización del Concejo de Bogotá D.C. o el CONFIS Distrital para comprometer recursos de vigencias futuras, que no requieran reprogramación de las anualidades y/o montos, podrá continuar con dicho soporte sin que sea necesario una nueva autorización, ni reiniciar el proceso de selección. Adicionalmente, en los casos en que el proceso esté respaldado por una autorización de vigencias futuras ordinarias deberá sustituirse el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia en la que se inició el proceso por uno de la nueva vigencia.

En caso de que los cupos anuales y/o plazo de las vigencias futuras autorizadas requieran reprogramación, se deberá solicitar una nueva autorización ante el Concejo de Bogotá D.C. o el CONFIS Distrital, la cual

deberá otorgarse de manera previa a la adjudicación del contrato, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

El texto original era el siguiente:

Artículo 22°. Procesos contractuales en curso. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, un concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento contractual se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, los compromisos contractuales se atenderán con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la apropiación suficiente que ampare el proceso contractual en curso.

En estos casos, el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal deberá sustituirse por uno de la nueva vigencia.

Cuando el proceso contractual en curso esté soportado por una autorización del Concejo de Bogotá D.C. para comprometer recursos de vigencias futuras, que no requieran reprogramación de las anualidades y/o montos, podrá continuar con dicho soporte sin que sea necesario una nueva autorización, ni reiniciar el proceso de selección. Adicionalmente, en los casos en que el proceso esté respaldado por una autorización de vigencias futuras ordinarias deberá sustituirse el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia en la que se inició el proceso por uno de la nueva vigencia.

En caso de que los cupos anuales y/o plazo de las vigencias futuras autorizadas requieran reprogramación, se deberá solicitar una nueva autorización ante el Concejo de Bogotá D.C., la cual deberá otorgarse de manera previa a la adjudicación del contrato, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

Artículo 23°. [Derogado por el art. 17, Decreto Distrital 356 de 2022.](#)

El texto derogado era el siguiente:

Artículo 23°. Contratos en ejecución de vigencias futuras. Las entidades u órganos que hacen parte del Presupuesto Anual de Distrito Capital que requieran modificar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el cupo total aprobado de vigencias futuras autorizadas por el Concejo de Bogotá D.C. requerirán de manera previa a la modificación de las condiciones de la obligación existente, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, se requiera la modificación de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Concejo de Bogotá D.C. una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Artículo 24°. Servicios Compartidos. Cuando las entidades que conforman el Presupuesto Distrital realicen convenios interadministrativos que comprendan la realización de servicios compartidos, deberán garantizar el cumplimiento de la normativa y de las metodologías establecidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, las normas que lo reglamentan y las instrucciones de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En estos convenios se debe incluir, entre otros, los procedimientos, trámites y clasificación presupuestal, los cronogramas, la capacidad institucional de las partes, los rendimientos según la normativa aplicable, la titularidad de los bienes que entregan por las partes o que se adquirieran en la ejecución,

el régimen tributario y sus correspondientes responsabilidades respecto a los recursos públicos.

Cuando los recursos sean aportados por el Distrito Capital, los rendimientos financieros se registrarán por lo dispuesto en el artículo [47](#) del presente Decreto.

Artículo 25°. Trámites de Operaciones Presupuestales. La Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja, o cuando se incumpla con el reporte de información a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Decreto.

Artículo 26°. Cruce de Cuentas. Con el fin de promover el saneamiento presupuestal y la sostenibilidad contable de todo orden, se autoriza a las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital para realizar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Igualmente, podrán efectuar cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales, entidades privadas que cumplan funciones públicas, y con particulares, en lo que se refiere a las obligaciones tributarias, como se establece en el parágrafo 2 del presente artículo.

El cruce de cuentas debe contar siempre con el registro contable y presupuestal correspondiente y deberán realizarse los respectivos ajustes al Programa Anual Mensualizado de caja - PAC.

Las entidades deberán garantizar que las rentas de destinación específica no cambien su destinación a través del cruce de cuentas.

Parágrafo 1°. Cuando se reúnan las calidades de acreedor y deudor en una misma entidad, como consecuencia de un proceso de liquidación de entidades del orden distrital, se compensarán las cuentas automáticamente sin operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

Parágrafo 2°. Cuando, como consecuencia de una decisión judicial, el Distrito Capital o uno de los órganos que sean una sección de su presupuesto anual, resulten obligados a cancelar una suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la autoridad tributaria distrital hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial, y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Distrital, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos, sin

operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

Artículo 27°. Ejecución eficiente de recursos públicos. Los recursos provenientes del Presupuesto Anual del Distrito Capital transferidos a entidades financieras deberán tener como objeto atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. En los negocios fiduciarios instrumentados para el pago de obligaciones futuras, los cronogramas de giros deberán ser consistentes con el avance del cumplimiento de su objeto. Las entidades contratantes deberán garantizar que se realice una ejecución oportuna de los recursos depositados en los negocios fiduciarios.

Los excedentes de liquidez de dichos convenios y negocios fiduciarios serán invertidos conforme al marco legal aplicable a su forma de administración y a la naturaleza de los recursos.

Los saldos de recursos girados a convenios de cofinanciación o negocios fiduciarios que tengan como fuente el Presupuesto Anual del Distrito Capital y en donde la entidad pública giradora sea fideicomitente y/o beneficiaria, entre ellos a patrimonios autónomos, serán registrados a favor del Distrito, con excepción de aquellos que correspondan a proyectos de agua potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión, seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico y en donde se administren rentas parafiscales.

GESTIÓN DE TESORERÍA

Artículo 28°. [Reglamentado por la Resolución SDH- 022 de 2025](#). Cuenta Única Distrital. En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

La Cuenta Única Distrital comprende a todas las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a saber: Concejo de Bogotá, Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá, Administración Central Distrital, Establecimientos Públicos Distritales y los entes Autónomos Universitarios, así como a los Fondos de Desarrollo Local.

El pago o traslado de recursos se realizará según las apropiaciones y el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

El (la) Tesorero (a) Distrital establecerá los calendarios, flujos de información y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital.

Respecto de los recursos de los establecimientos públicos se establecerá un mecanismo transitorio hasta tanto se implemente el sistema informático que permita su plena implementación. En consecuencia, los establecimientos públicos podrán continuar transitoriamente con las funciones de recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar o disponer respecto de sus recursos propios, asignados y transferidos, mientras se implementa gradualmente la Cuenta Única Distrital.

Artículo 29°. Del recaudo. La Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Tesorería recaudará, registrará y legalizará los ingresos a favor del Distrito Capital.

Las entidades que ofrezcan el servicio de recaudo de recursos públicos distritales deberán cumplir con los requisitos operativos y de nivel de riesgos que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Secretaría Distrital de Hacienda podrá pactar una reciprocidad, o pagar los gastos causados en el desarrollo de la gestión de recaudos a su cargo, para lo cual deberá contar con la correspondiente apropiación presupuestal.

La legalización de los ingresos se realizará en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando se reciban los abonos efectivos en las cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería y se cuente con el reporte de la entidad financiera recaudadora y/o con todos los soportes que contengan la información pertinente, completa y correcta, o al momento de recepción de los recursos a través de los mecanismos financieros que la Dirección Distrital de Tesorería disponga para el efecto, según sea el caso.

Para estos efectos, todas aquellas personas naturales y jurídicas públicas y privadas, que realicen consignaciones bancarias y/o transferencias electrónicas a cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería, tienen la obligación de remitir al correo electrónico recaudoconceptosvarios@shd.gov.co de la Oficina de Gestión de Ingresos de esta Dirección, a los tres (3) días hábiles siguientes de realizada la operación y una vez se compruebe que ésta fue exitosa, todos los soportes y la información detallada que permita realizar la legalización completa y oportuna de los recursos recibidos, según su naturaleza.

Artículo 30°. Reglamentado por la Resolución SDH- 022 de 2025. Recaudo de terceros. La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, previo convenio, podrá administrar recursos de las entidades públicas distritales descentralizadas, o recaudos recibidos de terceros con transmisión de dominio a favor de una entidad distrital, manteniéndolos en cuentas contables separadas de los propios y contabilizados en la forma que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad.

Artículo 31°. [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 356 de 2022.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **Pagos y compensaciones.** El ordenador del gasto con funciones de ordenación del pago, o el ordenador del pago y el responsable del presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local, remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería los documentos que ordenan pagos (cuentas por pagar), compensaciones, pagos de carácter tributario y pagos de las demás obligaciones que requieran ser procesados a través de la Cuenta Única Distrital.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva orden recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el sistema de información que la Secretaría Distrital de Hacienda establezca para el efecto.

Las ordenaciones de giros con las cuales no se ejecute presupuesto, como los giros de recursos recibidos por la Dirección Distrital de Tesorería en administración, giros para constituir inversiones, o giros de recursos de terceros, entre otros, deberán ser suscritas por el representante legal de la entidad o quien éste delegue.

Parágrafo 1°. Los servidores públicos que suscriban las órdenes de disposición de recursos de la Cuenta Única Distrital deberán registrar previamente sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería, a través de los mecanismos, formatos y procedimientos que ésta disponga.

En caso de modificación del registro de los servidores públicos, la respectiva entidad o dependencia responsable deberá informarlo y actualizar las firmas correspondientes en la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos que esta establezca.

Parágrafo 2°. La ordenación del gasto implica dos aspectos, asumir el compromiso y ordenar el pago, que serán ejercidos por el jefe de la entidad, o por el servidor público del nivel directivo a quien éste delegue, de manera conjunta o independiente.

La adquisición de compromisos con efectos presupuestales a nombre de la entidad ejecutora de recursos públicos distritales, deberá llevarse a cabo, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo [52](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

La ordenación del pago es la instrucción dirigida a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda que contiene beneficiario, monto, momento y rubro presupuestal o programa que se afecta, para que esta proceda al giro de los recursos.

El texto original era el siguiente:

Artículo 31°. Pagos, compensaciones y devoluciones. El ordenador del gasto con funciones de ordenación del pago, o el ordenador del pago y el responsable del presupuesto de las

entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local, remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería los documentos que ordenan pagos (cuentas por pagar), devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y pagos de las demás obligaciones que requieran ser procesados a través de la Cuenta Única Distrital.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos de conformidad con la respectiva orden recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el sistema de información que para el efecto se establezca.

Las ordenaciones de giros con las cuales no se ejecute presupuesto, como los giros de recursos recibidos por la Dirección Distrital de Tesorería en administración, giros para constituir inversiones, o giros de recursos de terceros, entre otros, deberán ser suscritas por el representante legal de la entidad o quien éste delegue.

Parágrafo 1°. Los servidores públicos que suscriban las órdenes de disposición de recursos de la Cuenta Única Distrital deberán registrar previamente sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería a través de los mecanismos, formatos y procedimientos que ésta disponga.

En caso de modificación del registro de los servidores públicos, la respectiva entidad o dependencia responsable deberá informarlo y actualizar las firmas correspondientes en la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos que esta establezca.

Parágrafo 2°. La ordenación del gasto implica dos aspectos, asumir el compromiso y ordenar el pago, que serán ejercidos por el jefe de la entidad, o a quien éste delegue del nivel directivo, de manera conjunta o independiente.

La adquisición de compromisos con efectos presupuestales a nombre de la entidad ejecutora de recursos públicos distritales, deberán ser de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 52 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996.

La ordenación del pago es la instrucción dirigida a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda que contiene beneficiario, monto, momento y rubro presupuestal o programa que se afecta, para que esta proceda al giro de los recursos.

Artículo 32°. [Derogado por el art. 33, Decreto Distrital 482 de 2023.](#)

El texto derogado era el siguiente:

Artículo 32°. Manejo de los depósitos constituidos y transferencias monetarias. Las entidades distritales que decidan ejecutar sus recursos de beneficios o subsidios a través del canal de las transferencias monetarias del Sistema Distrital Bogotá Solidaria que pertenece a la Estrategia Integral de Ingreso Mínimo Garantizado, deberán focalizar los beneficiarios, mediante los mecanismos dispuestos para este fin por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

Las entidades distritales deberán enviar una comunicación a la Secretaría Distrital de Hacienda, manifestando su intención de acogerse a los mecanismos implementados por esta entidad para realizar las transferencias monetarias del Sistema Distrital Bogotá Solidaria. En caso de que la entrada del programa de la entidad sea aprobada para utilizar el canal de las transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Hacienda, las entidades deberán informar como mínimo el programa, el número de beneficiarios que el programa proyecta atender con cargo a los recursos aportados por la entidad, el monto estimado de recursos de la transferencia a cada beneficiario, el número total de transferencias que el programa proyecta realizar y la periodicidad de las mismas.

Igualmente, al momento de realizar la respectiva dispersión, las entidades distritales brindarán la información de los beneficiarios de manera individual, así como todos los datos necesarios para que se pueda realizar la dispersión. Las entidades distritales autorizarán que los recursos que aportan, sean destinados al giro de las transferencias monetarias, de conformidad con su propia instrucción o la distribución propuesta por la

Secretaría Distrital de Hacienda; esta última es aplicable cuando existan recursos de múltiples entidades distritales para financiar una lista de beneficiarios.

Una vez la Secretaría Distrital de Hacienda reciba los respectivos listados de dispersión, establecerá el monto agregado del giro de recursos, el depósito del cual saldrán los mismos, el momento de giro y el operador a través del cual se realizarán las dispersiones o giros a los beneficiarios según sea el caso.

Realizada la dispersión por parte del operador financiero y con base en la información que sea suministrada por este, la Secretaría Distrital de Hacienda reportará los resultados de esta dispersión a las entidades ordenadoras del gasto y ejecutoras del recurso y a la entidad distrital que administra la Base de datos general de los beneficiarios de la estrategia integral Ingreso Mínimo Garantizado.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Hacienda establecerá el procedimiento operativo del presente esquema y emitirá lineamientos relacionados con la concentración de las dispersiones de cara a los operadores financieros disponibles, análisis costo- beneficio y la optimización de los recursos; los cuales, se revisarán a la luz de las particularidades de cada programa.

Artículo 33°. Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 356 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> **Responsabilidad en el seguimiento y control de la ordenación de pagos y compensaciones.** Es responsabilidad del ordenador del gasto con funciones de ordenación del pago o el ordenador del pago y el responsable del presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local, realizar el seguimiento y control de los documentos que ordenan pagos, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones radicadas ante la Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten y la tramitación de la respectiva solicitud de anulación y/o reenvío en el Sistema de Información Financiera que la Dirección Distrital de Tesorería establezca para tal fin.

Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación Tesimal, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la ejecución bancaria de una orden de pago, giro o compensación, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el ordenador, podrá dejarla sin efectos, una vez lo comunique a la entidad, operación que quedará registrada en el sistema de información. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, enviar o no una nueva orden de giro debidamente ajustada, o adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable, según las normas aplicables a cada actuación.

La información requerida para cumplir con este seguimiento y control deberá ser puesta a disposición por la Dirección Distrital de Tesorería para ser consultada oportunamente por las entidades ordenadoras dependencias o unidades ejecutoras, mediante el sistema de información que la Secretaría Distrital de Hacienda establezca para el efecto.

El texto original era el siguiente:

Artículo 33°. Responsabilidad en el seguimiento y control de la ordenación de pagos, devoluciones, compensaciones. Es responsabilidad del ordenador del gasto con funciones de ordenación del pago o el ordenador del pago y el responsable del presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local, realizar el seguimiento y control de los documentos que ordenan pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones radicadas ante la Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten y la tramitación de la respectiva solicitud de anulación y/o reenvío en el Sistema de Información Financiera que la Dirección Distrital de Tesorería establezca para tal fin.

Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación Tesoral, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la ejecución bancaria de una orden de pago, devolución, giro o compensación, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el ordenador, podrá dejarla sin efectos, una vez lo comunique a la entidad, operación que quedará registrada en el sistema de información. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, enviar o no una nueva orden de giro debidamente ajustada, o adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable, según las normas aplicables a cada actuación.

La información requerida para cumplir con este seguimiento y control deberá ser puesta a disposición por la Dirección Distrital de Tesorería para ser consultada oportunamente por las entidades ordenadoras dependencias o unidades ejecutoras mediante el sistema de información que para el efecto se establezca.

Artículo 34°. Modificado por el art. 5, Decreto Distrital 356 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> **Legalidad, pertinencia y oportunidad.** La responsabilidad sobre la legalidad, pertinencia y oportunidad de todos los pagos, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones recae exclusivamente sobre las entidades, dependencias o unidades ejecutoras ordenadoras y sobre los servidores públicos que suscriban la respectiva orden o instrucción.

El texto original era el siguiente:

Artículo 34°. Legalidad, pertinencia y oportunidad. La responsabilidad sobre la legalidad, pertinencia y oportunidad de todos los pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones recae exclusivamente sobre las entidades, dependencias o unidades ejecutoras ordenadoras y sobre los servidores públicos que suscriban la respectiva orden o instrucción.

Artículo 35°. Modificado por el art. 6, Decreto Distrital 356 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> **Instrucciones de giro mediante oficio.** Las entidades, las responsables del control de los recursos, o las titulares de derechos, según el caso, sobre recursos cuya naturaleza no permita que los documentos que ordenan pagos, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones, incluidos los reintegros de capital y de rendimientos financieros, sean diligenciados mediante el sistema de información de la Secretaría Distrital de Hacienda, o como medida de

contingencia, deberán impartir las correspondientes órdenes de giro, mediante un oficio radicado ante la Dirección Distrital de Tesorería, especificando todos los detalles del giro.

Cuando la orden de giro sea de ejecución sucesiva o periódica, la entidad podrá radicar una comunicación, la cual se deberá actualizar durante el primer mes del inicio de cada vigencia, o cuando la respectiva norma, convenio o soporte jurídico del giro sean modificados.

Dicho oficio será suscrito por el ordenador del gasto y el responsable del presupuesto, o por el representante legal de la entidad o quien éste delegue para las ordenaciones de giros con las cuales no se ejecute presupuesto, cuyas firmas se hayan registrado previamente en la Dirección Distrital de Tesorería.

El texto original era el siguiente:

Artículo 35°. Instrucciones de giro mediante oficio. Las entidades, las responsables del control de los recursos, o las titulares de derechos, según el caso, sobre recursos cuya naturaleza no permita que los documentos que ordenan pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones, incluidos los reintegros de capital y de rendimientos financieros, sean diligenciados mediante el sistema de información, o como medida de contingencia, deberán impartir las correspondientes órdenes de giro mediante un oficio radicado ante la Dirección Distrital de Tesorería, especificando todos los detalles del giro.

Cuando la orden de giro sea de ejecución sucesiva o periódica, la entidad podrá radicar una comunicación, la cual se deberá actualizar durante el primer mes del inicio de cada vigencia, o cuando la respectiva norma, convenio o soporte jurídico del giro sean modificados.

Dicho oficio será suscrito por el ordenador del gasto y el responsable del presupuesto, o por el representante legal de la entidad o quien éste delegue para las ordenaciones de giros con las cuales no se ejecute presupuesto, cuyas firmas se hayan registrado previamente en la Dirección Distrital de Tesorería.

Artículo 36°. Modificado por el art. 7, Decreto Distrital 356 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> **Reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios.** Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, y los intereses corrientes ordenados por orden judicial o administrativa con el objeto de indexar o actualizar del capital a devolver, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se devuelvan o abonen en cuenta.

Los intereses moratorios serán pagados a través del rubro presupuestal de la entidad distrital que haya sido parte en el respectivo proceso judicial, salvo en lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 36A del presente Decreto.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva instrucción recibida de las entidades distritales o dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda ordenadoras de la respectiva devolución. Es responsabilidad de las

entidades distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando ordenen devoluciones, realizar el seguimiento y control de los documentos.

Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación Tesimal, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la devolución, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el ordenador, podrá dejarla sin efectos, una vez lo comunique a la entidad distrital o dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, operación que quedará registrada en el Sistema de Información Financiera que para el efecto se establezca. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad distrital o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, aclarar el(los) rechazos que se presenten y tramitar la respectiva solicitud de anulación y/o reenvío debidamente ajustada en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable.

En el marco de la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital, adoptada por la Secretaría Distrital de Hacienda, los valores objeto de devolución serán entregados al beneficiario de ésta, a través de abono a cuenta bancaria. Para ello, el beneficiario deberá entregar, junto con la solicitud de devolución, una constancia de su titularidad de cuenta bancaria activa, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

De manera excepcional, podrán utilizarse otros mecanismos bancarios, siempre y cuando el interesado afirme por escrito, bajo la gravedad de juramento que no tiene cuentas bancarias embargadas por orden de autoridad competente.

El texto original era el siguiente:

Artículo 36°. Devoluciones. Las devoluciones ordenadas por las entidades distritales a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se harán bajo su responsabilidad exclusiva, mediante su aprobación y el diligenciamiento de la orden en el Sistema de Información que para el efecto se establezca. Esta misma regla aplicará a la Secretaría Distrital de Hacienda que emitirá las respectivas órdenes de devolución a través de sus dependencias.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos de conformidad con la respectiva instrucción recibida de las entidades o dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda ordenadoras del giro.

En el marco de la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital adoptada por la Secretaría Distrital de Hacienda, los valores objeto de devolución serán entregados al beneficiario de la misma a través de abono a cuenta bancaria. Para ello, el beneficiario deberá entregar, junto con la solicitud de devolución, una constancia de su titularidad de cuenta bancaria activa, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

De manera excepcional podrán utilizarse otros mecanismos bancarios, siempre y cuando el interesado afirme por escrito, bajo la gravedad de juramento que no tiene cuentas

bancarias embargadas por orden de autoridad competente.

Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos con exceso o de lo no debido se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se paguen o abonen en cuenta....

Artículo 36A. [Adicionado por el art. 8, Decreto Distrital 356 de 2022.](#) <El texto adicionado es el siguiente> **Competencias funcionales en las devoluciones de ingresos tributarios.** Las devoluciones de tributos distritales, administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, estarán a cargo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Parágrafo 1°. - Se exceptúan las devoluciones de pagos por concepto de estampillas y la contribución especial de obra pública que son recaudadas a través del mecanismo de la retención. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tramitará la orden de las devoluciones de la contribución de obra pública que le presenten las entidades retenedoras o terceros que hayan realizado el pago.

Los establecimientos públicos que operen como agentes retenedores deberán realizar el proceso de devolución a través de sus sistemas internos. Las entidades distritales que hacen parte del Sector Central de la Administración, los Fondos de Desarrollo Local y la dependencia que corresponda en la Secretaría Distrital de Hacienda deberán autorizar estas devoluciones, a través del Sistema de Información Financiero de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 2°. - En el evento en el que la devolución tenga por origen la declaratoria de nulidad vía providencia judicial de un acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, la entidad distrital que expidió dicho acto deberá remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda mediante acto administrativo, el fallo condenatorio, junto con las pruebas que obraron en el expediente judicial que resulten pertinentes para determinar el valor objeto de devolución. Con base en este acto administrativo, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá determinará el valor definitivo a devolver, incluyendo el capital y, en el evento en que lo ordene el fallo, los intereses corrientes que tengan por objeto indexar o actualizar el capital a devolver y autorizará la devolución. Si hay lugar a ello, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá liquidará el pago de los intereses moratorios, con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda. Las costas y agencias en derecho, si las hubiere, las pagará la entidad que expidió el acto declarado nulo.

Artículo 36B. [Adicionado por el art. 9, Decreto Distrital 356 de 2022.](#) <El texto adicionado es el siguiente> **Competencias funcionales en las devoluciones de ingresos no tributarios.** Las devoluciones de ingresos no tributarios serán registradas y aprobadas en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Hacienda, por la entidad distrital donde queda registrado el ingreso en el mencionado Sistema, a cargo del respectivo ordenador de gasto u ordenador de pago.

La Dirección Distrital de Tesorería registrará y aprobará las devoluciones originadas en consignaciones equivocadas asociadas a pagos de lo no debido y constituidos en depósitos, como un ingreso temporal en la Dirección Distrital de Tesorería.

Artículo 37°. Reportes de pago. La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda facilitará a través del Sistema de Información que para el efecto se establezca un reporte que muestre en forma detallada los pagos efectuados por cada entidad, con el fin de que cuenten con información y puedan ejercer el control y la conciliación de sus órdenes de pago.

Artículo 38°. Celebración de acuerdos, convenios o contratos. El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda celebrará los acuerdos, convenios o contratos operativos de servicios, accesorios a los contratos principales de cuenta bancaria o complementarios a éstos, necesarios para el recaudo, administración, manejo, inversión y pagos de los recursos distritales con instituciones financieras o de servicios financieros legalmente constituidas en el país, que se encuentren bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los procedimientos que adopte para el efecto la Secretaría Distrital de Hacienda.

Cuando sea necesario realizar la selección de institución(es) financiera(s) o entidades de servicios financieros para el desarrollo de la Cuenta Única Distrital o la administración de recursos de terceros, ésta se realizará teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, técnicos, operativos y de servicio necesarios y la seguridad y rentabilidad de los recursos administrados.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará al manejo de recursos de cofinanciación, donaciones, créditos, de destinación específica o de aquellos sobre los cuales disposiciones legales especiales, contractuales o reglamentaciones de la entidad otorgante prevean el manejo de los mismos en entidades específicas o mediante cuentas especiales.

Parágrafo. Los contratos, convenios o acuerdos suscritos con las entidades financieras en virtud de la autorización que se otorgue para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses se registrarán por las normas dispuestas en el presente Decreto y en las resoluciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida al respecto. Lo establecido en este artículo se tendrá como cumplimiento de las reglas dispuestas en el artículo [130](#) del Decreto Distrital 807 de 1993.

Artículo 39°. Convenios interadministrativos de recaudo y de pagadurías delegadas. La Secretaría Distrital de Hacienda podrá celebrar con las entidades distritales los convenios interadministrativos que resulten necesarios para la recepción de los ingresos a favor del Distrito Capital y para la realización de pagos, en atención al volumen y complejidad de los

mismos, en cuyo último caso la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda transferirá los recursos correspondientes a la entidad con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC aprobado.

Artículo 40°. Operaciones e instrumentos autorizados. La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda para la administración del portafolio de inversiones a su cargo en su calidad de intermediario del mercado de valores no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia podrá realizar las operaciones de inversión en forma directa en los sistemas de negociación del mercado de valores; así mismo, podrá operar por medio de instituciones legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o mediante convenio con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para tales efectos, la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá utilizar todos aquellos valores e instrumentos financieros señalados y autorizados por las normas vigentes sobre la materia, cumpliendo en todo caso con las políticas de inversión y de riesgo descritas en la ley y aquellas aprobadas por la instancia competente de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo. Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda, por su carácter de entidad pública autorizada para realizar directamente operaciones sobre valores, cumplirá lo ordenado en los artículos [25](#) de la Ley 964 de 2005 y [5.3.2.3.1](#) del Decreto Nacional 2555 de 2010, en orden a lo cual mantendrá la inscripción como intermediario de valores no sometido a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia y la membresía en el Autorregulador del Mercado de Valores - AMV.

En consecuencia, en la actividad de intermediación en valores deberá cumplir todas las obligaciones propias de tal membresía, de su régimen normativo nacional y distrital, y aquellas derivadas de su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV y la de los servidores públicos directamente a cargo de estas operaciones en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

Artículo 41°. Régimen aplicable a las operaciones de tesorería efectuadas en el exterior. Las operaciones de inversión y de pagos que el Distrito Capital efectúe en el exterior deberán realizarse con observancia de las normas especiales del Régimen Cambiario y las demás normas vigentes que regulen la materia.

Artículo 42°. Apertura y administración de cuentas bancarias. Para la celebración de las operaciones de tesorería, el (la) Tesorero (a) Distrital podrá abrir cuentas bancarias en moneda local o extranjera con los establecimientos bancarios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas vigentes. La administración de

estas cuentas bancarias es responsabilidad de la Dirección Distrital de Tesorería, con excepción de las cuentas bancarias destinadas para el manejo de las cajas menores de las entidades, cuya administración es responsabilidad exclusiva de los respectivos ordenadores del gasto.

Parágrafo 1. Las entidades del sector central y las localidades del Distrito Capital, para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias identificadas con el NIT de Bogotá D.C. cumplirán con la reglamentación que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 2. Cuando se advierta el registro de una medida cautelar de embargo sobre una cuenta bancaria de las que administra la Dirección Distrital de Tesorería y demás cuentas para el manejo de recursos de la Cuenta Única Distrital y de los Fondos de Desarrollo Local, como consecuencia de procesos judiciales o administrativos en contra de las entidades de la Administración Central o de los Fondos de Desarrollo Local, en cumplimiento del principio de inembargabilidad de que trata el artículo 4 del presente decreto, las entidades en mención son las responsables de adelantar en forma inmediata, ante quien corresponda, los trámites para el levantamiento de la medida cautelar y de informar a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda sobre las gestiones realizadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 43°. Registro de embargos a terceros. Para el registro de los embargos decretados contra un proveedor o contratista del Distrito, la Dirección Distrital de Tesorería revisará si la orden impartida por la autoridad competente recae sobre los honorarios o pagos devengados con ocasión a la relación contractual con una entidad distrital específica que haga parte de la Administración Central o Fondos de Desarrollo Local; o si, por el contrario, es general y recae sobre la vinculación contractual con el Distrito.

En el primer caso, la medida se aplicará, exclusivamente, sobre los honorarios y pagos que el contratista o proveedor perciba como resultado de su relación con la entidad distrital discriminada en la providencia o acto administrativo en la que se decreta el embargo; mientras que, en el segundo caso, se registrará la respectiva medida en cabeza de todas las entidades de la Administración Central o Fondos de Desarrollo Local, con lo cual, se realizarán descuentos por los pagos realizados por cualquiera de estas entidades.

Artículo 44°. Custodia y administración de los títulos representativos de inversiones. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería y las demás entidades del Distrito Capital que manejen recursos deberán adoptar todas las medidas necesarias para la adecuada custodia, administración, valoración y negociación de los portafolios a su cargo y de los títulos representativos de sus inversiones, incluyendo la contratación para la prestación de los respectivos servicios y

para acceder a los mecanismos del mercado de valores necesarios para tales efectos, directamente, o por medio de entidades autorizadas.

Artículo 45°. Negociación y valoración de inversiones. La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda llevará a cabo la negociación de las inversiones permitidas y la valoración de las mismas de conformidad con las normas pertinentes, expedidas por la Contaduría General de la Nación, el (la) Contador (a) Distrital y las demás que sean aplicables a la actividad de intermediación en el mercado de valores y a los recursos administrados por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 46°. Inversión de los recursos públicos distritales. Cuando esté autorizado conforme a las disposiciones vigentes, el manejo e inversión de los excedentes de liquidez mediante contratos de servicios fiduciarios o en convenios administrativos que impliquen la administración de recursos públicos distritales, deberá sujetarse a las restricciones establecidas en la Ley [80](#) de 1993, en el Capítulo [5](#) del Título 3 de la Parte 3 del Decreto Nacional 1068 de 2015 y las políticas y lineamientos de inversión y de riesgo para el manejo de los recursos de la Cuenta Única Distrital que expida la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 47°. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

- a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;
- b. Las Entidades Públicas o Privadas;
- c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

Los rendimientos generados en la administración de recursos de convenios interadministrativos suscritos entre Fondos de Desarrollo Local y entidades privadas o entidades del Sector Descentralizado del nivel distrital, pertenece a los respectivos Fondos de Desarrollo Local en lo que corresponde a su aporte y, en consecuencia, se incluirán como rendimientos del Fondo de Desarrollo Local.

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Parágrafo 1º. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.

Los correspondientes a los patrimonios de pensiones y cesantías tendrán el procedimiento contable y presupuestal señalado por la entidad responsable de su administración y manejo.

Los recursos mencionados en el presente Parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán registrarse por separado de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto.

Parágrafo 2º. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrados a través del Patrimonio Autónomo por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP acrecentarán la reserva y serán utilizados de forma prevalente para atender las obligaciones pensionales en especial la correspondiente a la nómina de pensionados del Distrito Capital.

El uso de los rendimientos tendrá reflejo presupuestal y contable, ejecutándose en el presupuesto de ingresos con el reporte que genere la entidad fiduciaria y en el gasto con el trámite de pago de la obligación, respectivamente.

Parágrafo 3°: Respecto de los recursos de destinación específica de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.

GESTIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 48°. Asignación al(a) Secretario(a) Distrital de Hacienda. Se asigna en el (la) secretario (a) Distrital de Hacienda la facultad para expedir las resoluciones de autorización a las entidades financieras legalmente constituidas en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que cumplan con los requisitos exigidos, para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses.

La facultad asignada incluye la de expedir los actos administrativos necesarios para fijar los procedimientos y actuaciones que rijan la obtención y cancelación de la autorización y las condiciones del ejercicio de la actividad autorizada, así como para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

En virtud de esta asignación el(la) Secretario(a) Distrital de Hacienda establecerá los requisitos técnicos, financieros y jurídicos, que deberán cumplir las entidades financieras interesadas en celebrar los convenios de adhesión.

Artículo 49°. Mecanismo de autorización y de vinculación. Las entidades financieras legalmente constituidas en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentren interesadas en obtener la autorización del Secretario Distrital de Hacienda para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, deberán manifestar su intención por intermedio de su Representante Legal, en escrito dirigido al (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda. La solicitud deberá presentarse en la oportunidad que la Secretaría Distrital de Hacienda lo determine y manifestar expresamente que se acoge a las disposiciones legales que regulan las autorizaciones para recaudar tributos, lo dispuesto en el presente Decreto, en los procedimientos que expida la Secretaría Distrital de Hacienda y las normas que los sustituyan o modifiquen.

El Secretario Distrital de Hacienda expedirá la autorización mediante acto administrativo, señalando las entidades financieras que se facultan para realizar la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses.

Para el ejercicio de la autorización conferida, las entidades financieras autorizadas deberán vincularse a través de la suscripción de convenios de adhesión con la Secretaría Distrital de Hacienda, los cuales estarán sujetos

a lo regulado en el presente Decreto y a los procedimientos que adopte para el efecto la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 50°. Vigencia de la autorización. En la autorización conferida se determinará la vigencia de la misma y el plazo del convenio será el que se determine para la autorización. No obstante, la entidad recaudadora o la Secretaría Distrital de Hacienda podrán en cualquier momento renunciar o dar por terminada, según sea el caso, dicha autorización mediante comunicación escrita, en los términos y las condiciones que defina la Secretaría Distrital de Hacienda. Una vez terminada la autorización por cualquiera de las causas establecidas en este Decreto y/o en los actos administrativos que expida la Secretaría Distrital de Hacienda, el plazo del convenio finalizará de forma automática.

La Secretaría Distrital de Hacienda señalará, mediante acto administrativo, las condiciones y el procedimiento que debe cumplir cada una de las entidades financieras que estén en proceso de retiro, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas.

Parágrafo 1°. Además de los requisitos anteriores, para la expedición del acto administrativo de autorización o para la ampliación del plazo de ésta por parte del (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda, en los términos y bajo el procedimiento señalado por esta Secretaría, la entidad financiera deberá estar al día en el pago de las sanciones debidamente ejecutoriadas, que le hayan sido impuestas por concepto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas que rigen los convenios de adhesión.

Parágrafo 2°. El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda podrá en cualquier momento, previa recomendación motivada del Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de Tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda dar por terminada la autorización de que trata el presente artículo, cuando ocurran circunstancias que afecten o puedan afectar la prestación del servicio de recaudo, los recursos públicos, el régimen de reserva de información tributaria previsto en el presente Decreto o cualquier otra circunstancia de especial gravedad que haga aconsejable esta medida.

Artículo 51°. Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de Tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda. El Comité Evaluador a que hace referencia este artículo, tiene por objeto conceptuar sobre el cumplimiento por parte de las entidades financieras solicitantes, de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la autorización para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses; y, de ser el caso, recomendar al (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda el otorgamiento de la autorización solicitada por cada entidad financiera interesada.

El mencionado Comité deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda,

fundamentándose, en especial, en criterios técnicos basados en la clase de entidad financiera, nivel de solvencia patrimonial y de riesgo, experiencia, cumplimiento, cobertura de servicios, tecnología aplicable, cubrimiento geográfico, y, en general, en el costo efectivo del servicio, con el propósito de vincular las entidades que resulten más convenientes y seguras para los intereses del Distrito Capital. Hecha la evaluación el Comité recomendará al (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda el otorgamiento de la autorización y la vinculación de las entidades financieras que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Decreto y las que señale en el procedimiento dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda.

La composición, actividad y demás funciones del Comité serán desarrolladas mediante Resolución expedida por el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda.

Artículo 52°. Procedimiento de recepción y recaudo de los tributos distritales. Los procedimientos de recepción y recaudo de los tributos se establecerán a través de las resoluciones que expida la Secretaría Distrital de Hacienda y serán de obligatorio cumplimiento para las entidades financieras autorizadas que suscriban convenios para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses.

La Secretaría Distrital de Hacienda, previamente a su adopción, dará a conocer a las entidades financieras autorizadas, a través de los mecanismos y en los tiempos que se establezcan en el acto administrativo que expida, los proyectos de modificación a los procedimientos adoptados, que pretenda expedir para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo 53°. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio al que se someterán las entidades recaudadoras será el establecido en el Estatuto Tributario Distrital y demás normas que lo modifiquen o adicionen. La obligación de las entidades recaudadoras respecto de los valores recaudados y de los requerimientos de información, no cesará aun cuando haya finalizado la vigencia de la autorización.

Artículo 54°. Reserva de la información tributaria. Las entidades financieras autorizadas conforme a lo establecido en el presente Decreto para recaudar tributos distritales deberán guardar absoluta reserva con relación a la información y demás datos de carácter tributario que el contribuyente diligencie en los documentos tributarios que adopte la Secretaría Distrital de Hacienda. En consecuencia, dicha información sólo podrá ser utilizada para fines de transcripción, procesamiento de la información y elaboración de los informes o reportes que exija la Secretaría Distrital de Hacienda.

FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES Y LOS AVANCES EN EFECTIVO

Artículo 55°. Campo de aplicación. Quedan sujetos a las disposiciones las entidades que conforman el Presupuesto Anual y las entidades Distritales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado respecto de las transferencias de la Administración Central, las Empresas Sociales del Estado y los Fondos de Desarrollo Local.

Artículo 56°. Monto y número de cajas menores. El monto de las cajas menores será determinado por el representante legal de la entidad distrital de conformidad con los lineamientos fijados en este Decreto. El número de cajas menores no podrá ser superior a dos (2) por cada entidad y los representantes legales de cada entidad deberán reglamentar internamente las cajas menores, de tal manera que se haga un uso razonable de las mismas, siguiendo lineamientos de austeridad y transparencia en el gasto público.

Los órganos que requieran un mayor número de cajas menores deberán elevar solicitud motivada, suscrita por el ordenador del gasto, para aprobación de la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto. En todo caso, la sumatoria del valor de las cajas menores no debe superar la cuantía máxima mensual, establecida en el presente Decreto.

Parágrafo: En el caso de la Secretaría de Educación Distrital se tendrá además, una caja menor por cada Fondo de Servicio Educativo. Así mismo, en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se puede constituir la caja menor de la Cárcel y en la Secretaría Distrital de Integración Social, se podrá constituir una caja menor por cada Centro Operativo Local, Comisaría de Familia y Centro de Desarrollo Social. Igualmente, en las Empresas Sociales del Estado, para la adquisición de materiales y suministros asistenciales.

Artículo 57°. Constitución. Las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Jefe de la respectiva entidad pública distrital, en la cual se deberá indicar: i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la caja menor y en ningún caso el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas.

Las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.

Artículo 58°. Destinación y funcionamiento. El responsable y ordenador del manejo de la caja menor en cada entidad y organismo distrital respecto del dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser

utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva y en todo caso enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.

Las cajas menores funcionarán contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la respectiva entidad, en cada vigencia fiscal.

Parágrafo. Salvo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 del presente Decreto, solo en casos excepcionales, el jefe del respectivo órgano, podrá destinar cajas menores para sufragar gastos con cargo a proyectos de inversión, con la debida justificación del gasto y que igualmente cumplan con las características señaladas en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 59°. Certificado de disponibilidad presupuestal. Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal previo, el cual debe expedirse por el monto correspondiente a la suma del valor de la apertura y la proyección del número de reembolsos que se pretendan realizar en el respectivo año, respetando los límites en las cuantías establecidas en el presente Decreto.

Artículo 60°. Registro presupuestal: El proceso de registro presupuestal de las cajas menores se realizará de conformidad con los lineamientos que fije la Secretaría Distrital de Hacienda, en el marco de la competencia asignada por el artículo 92 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital [714](#) de 1996.

Artículo 61°. Cuantía: La cuantía máxima mensual de la sumatoria de los fondos que se manejen a través de cajas menores se determinará en función del presupuesto anual de cada vigencia fiscal de las entidades señaladas en el artículo [55](#) del presente Decreto, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Valor de Presupuesto Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes			Máxima Cuantía Mensual en SMMLV
Menos de		15.000	25
15.001	A	25.000	45
25.001	A	55.000	110
55.001	A	100.000	150
100.001	A	200.000	180
200.001	A	300.000	200
300.001	En	adelante	350

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se excluye del presupuesto de gastos e inversiones lo correspondiente a transferencias presupuestales y servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2°. Cuando en una entidad exista más de una caja menor, la sumatoria de los montos de las mismas, no podrá ser superior a las cuantías antes señaladas.

Artículo 62°. Prohibiciones. No se podrán realizar con los recursos de las cajas menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio.
2. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en almacén o se encuentre contratada.
3. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
4. Efectuar pagos de contratos.
5. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
6. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
7. Efectuar contrataciones o realizar gastos para atender servicios de alimentación con destino a reuniones de trabajo.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de estas prohibiciones los servicios personales que por concepto de honorarios se deben reconocer y pagar a los auxiliares de la justicia que actúan en los diferentes procesos judiciales, de cobro coactivo y administrativo, de conformidad con las competencias de las respectivas entidades establecidas para tal fin.

Parágrafo 2°. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, sólo se podrá constituir otra o reemplazarla, cuando la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

Artículo 63°. Manejo del dinero. El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta una cuantía no superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos serán administrados por el servidor público facultado, debidamente asegurado.

[Ver Resolución SDH-000122 de 2025 Secretaría Distrital de Hacienda.](#)

Artículo 64°. Apertura de los libros. Los órganos de que trata el artículo [55](#) o las dependencias, procederán a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las respectivas dependencias financieras de los distintos órganos, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoría o control interno.

Artículo 65°. Primer giro. Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista resolución de constitución expedida de conformidad con el presente Decreto.
2. Que el servidor público encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.

Artículo 66°. Pagos de caja menor. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la caja menor, el titular debe registrar: a) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable, b) su monto bruto, c) las deducciones practicadas --concepto y monto--, d) el monto líquido pagado, e) la fecha del pago, f) el documento de identidad o el NIT del beneficiario y g) los demás datos que se consideren necesarios.

Artículo 67°. De los descuentos y retenciones. Los responsables de las cajas menores, deben efectuar los descuentos y retenciones retefuente, reteiva, reteica, entre otros, a que hubiere lugar.

Artículo 68°. Legalización. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos se refieran al objeto y funciones de la entidad y se ejecuten estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los rubros presupuestales.
2. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, o en el mecanismo que se disponga y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.

3. Que los documentos presentados sean los originales, tengan el nombre o razón social, el número del documento de identidad que corresponda, el objeto, la cuantía y se encuentren firmados por los acreedores en el caso que lo ameriten.

4. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.

5. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso, excepto los gastos notariales y procesales, gastos de transporte por mensajería y por procesos de fiscalización y cobro.

6. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo [87](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará en las fechas que establezca la Dirección Distrital de Tesorería y en todo caso antes del 28 de diciembre, de cada año. En la fecha respectiva se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

Artículo 69°. Reembolso. Los reembolsos se harán en forma mensual en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal ni del setenta por ciento (70%) del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

Artículo 70°. Cambio del responsable. Cuando se cambie en forma definitiva el servidor público responsable de la caja menor deberá hacerse una legalización, efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

Parágrafo. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el jefe de la entidad que haya constituido la respectiva caja menor, podrá mediante resolución, encargar a otro servidor público debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

Artículo 71°. Cancelación de la caja menor. Cuando se decida la cancelación de una caja menor su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso, se debe saldar la cuenta corriente.

Artículo 72°. Vigilancia. Los responsables de las cajas menores deberán adoptar los controles internos de carácter administrativo y contable que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las oficinas de auditoría o control interno.

Artículo 73°. Avances. Los avances son dineros entregados a servidores públicos pertenecientes al respectivo órgano, con el propósito de atender erogaciones urgentes e imprescindibles, al igual que los valores que se giren a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje. Para ello se requiere la ordenación previa, mediante acto administrativo y del registro presupuestal correspondiente. Estos sólo se podrán conceder para efectuar compras directas, tipificadas en el régimen de contratación administrativa vigente.

Artículo 74°. Legalización de los avances. La legalización de los avances deberá efectuarse durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los dineros o terminación de la comisión, cuando se trate de viáticos y en todo caso, antes del 28 de diciembre de cada año.

Artículo 75°. Entrega de avances. No se podrán entregar nuevos avances a un servidor público, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, salvo en casos excepcionales, debidamente soportados.

Artículo 76°. Austeridad. Los recursos entregados a través de las cajas menores o avances deben atender los criterios de racionalidad y austeridad del gasto público, ordenados por la Ley [617](#) de 2000, Decreto Distrital [492](#) de 2019 y demás normas vigentes.

Artículo 77°. Fianzas y garantías. El ordenador del gasto deberá constituir las fianzas y garantías que considere necesarias para proteger los recursos del Tesoro Público que se manejen a través de las cajas menores o se entreguen como avances.

Artículo 78°. Responsabilidad. Los servidores públicos a quienes se les entregue recursos del Tesoro Público, para constituir cajas menores y efectuar gastos por caja menor o en los casos previstos en el artículo [71](#) del presente Decreto, se harán responsables penal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

GESTIÓN DE ACTIVOS

Artículo 79°. Servicio de administración de recursos. La Secretaría Distrital de Hacienda podrá administrar total o parcialmente los recursos apropiados a: i) entidades públicas distritales que siendo del Presupuesto

Anual del Distrito, aún no se han incluido en el mecanismo de Cuenta Única Distrital y; ii) entidades públicas distritales que no correspondan al Presupuesto Anual del Distrito. En estos casos la Secretaría Distrital de Hacienda podrá obligarse mediante convenio a recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan.

Para este fin, los recursos a administrar podrán ser recaudados directamente por la Secretaría Distrital de Hacienda, administrados en el mismo portafolio distrital para su inversión y diferenciados contablemente.

Parágrafo 1°. Los costos en que incurra la Secretaría Distrital de Hacienda en actividades realizadas para terceros como intermediación financiera y bursátil, en administración e inversión de los recursos de privados y entidades, que no hagan parte de la Cuenta Única Distrital, deberán ser asumidos por las entidades distritales a las que se les preste el servicio.

Parágrafo 2°. De conformidad con el Decreto Ley [1296](#) de 1994 en aquellos casos en los cuales no se pueda efectuar un encargo fiduciario para la administración de los recursos del Fondo Público de Pensiones de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Hacienda asumirá las funciones para la administración del portafolio de manera transitoria, en las condiciones establecidas por esta norma.

Artículo 80°. Representación accionaria del Distrito Capital. El(la) Secretario(a) Distrital de Hacienda tendrá la representación accionaria del Distrito Capital, con los derechos y deberes de los accionistas regulados en el Código de Comercio y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo. El(la) Secretario(a) Distrital de Hacienda podrá otorgar poder especial a servidores públicos del nivel directivo o asesor de la Entidad para la representación accionaria del Distrito Capital.

Artículo 81°. Enajenación de la Propiedad Accionaria. En desarrollo de la competencia de representación accionaria del Distrito Capital, el(la) Secretario(a) Distrital de Hacienda adelantará los procesos de enajenación de la propiedad accionaria, autorizados por el Concejo de Bogotá D.C., cuya titularidad corresponda al Distrito Capital.

Adicionalmente, podrá adelantar las enajenaciones de la propiedad accionaria de las entidades descentralizadas autorizadas por el Concejo de Bogotá D.C. previa celebración de contrato o convenio con tales entidades. Para desarrollar dichas competencias se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley [226](#) de 1995 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 82°. Enajenación de participaciones minoritarias del Distrito Capital. En desarrollo de la competencia de representación accionaria del Distrito Capital, el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda de conformidad con la autorización contenida en el artículo [258](#) de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo [162](#) de la Ley 1753 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo [44](#) de la Ley 1955 de 2019, sus modificaciones y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituya, podrá enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), únicamente aquellas participaciones accionarias del Distrito Capital que cumplan con los siguientes criterios:

1. La propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y
2. Esa participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad.

Cuando el Distrito opte por enajenar la participación minoritaria de que trata el presente artículo deberá cumplir con los requisitos y procedimientos previstos para el efecto en el artículo [258](#) de Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo [44](#) de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional [1643](#) de 2019 y las demás disposiciones que reglamenten la materia.

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 83°. Ejecución, control y seguimiento de las operaciones de crédito público del Distrito Capital. Asígnese al(a) Secretario(a) Distrital de Hacienda la competencia para celebrar a nombre del Distrito Capital las operaciones de crédito público y asimiladas a las mismas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas a las anteriores, de la Administración Central del Distrito y los establecimientos públicos distritales.

Para la celebración de las operaciones de qué trata el presente artículo, la Dirección Distrital de Crédito Público evaluará las diferentes alternativas del mercado con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para los intereses del Distrito Capital, en concordancia con el Plan de Endeudamiento y las políticas y lineamientos de endeudamiento vigentes.

La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, será la responsable del endeudamiento y del otorgamiento de las garantías o contragarantías que se requieran para respaldar obligaciones de pago a cargo de la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo [2.2.1.1.1](#) del Decreto Nacional 1068 de 2015, son operaciones de crédito público los

actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Artículo 84°. Cupo de endeudamiento del Distrito Capital y sus entidades descentralizadas. Para efectos de lo previsto en el artículo [72](#) del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 se seguirán las siguientes reglas:

a. El Concejo Distrital autoriza mediante acuerdo el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas. Para este efecto, fija un monto global tanto para la Administración Central como para cada una de las entidades descentralizadas, que constituye la capacidad máxima de endeudamiento de las mismas y autoriza su utilización para una o más vigencias.

b. El cupo de endeudamiento puede ser utilizado mediante la realización de las diversas operaciones de crédito público y asimiladas autorizadas en la normatividad vigente.

c. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, adelantará la gestión del cupo de endeudamiento de la Administración Central Distrital y los establecimientos públicos distritales. El Ente Autónomo Universitario y demás entidades descentralizadas serán responsables de la gestión de su cupo de endeudamiento ante las autoridades competentes.

d. La utilización del cupo de endeudamiento será registrada en la fecha en que se firme el respectivo contrato. Cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública, el registro se realizará en la fecha de colocación de los mismos. Para el caso de la Administración Central y establecimientos públicos el registro lo realizará la Secretaría Distrital de Hacienda. Para el Ente Autónomo Universitario y demás entidades descentralizadas será registrado por la respectiva entidad.

e. Las rentas e ingresos de los establecimientos públicos del Distrito Capital se podrán comprometer como garantía o contragarantía de las operaciones de crédito público y asimiladas.

f. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, deberá enviar trimestralmente al Concejo Distrital un informe sobre el estado del endeudamiento del Distrito Capital.

g. Cuando los saldos del cupo de endeudamiento sean insuficientes para atender la inversión propuesta en el plan de desarrollo, financiada con recursos del crédito, se entenderá agotado dicho cupo y en consecuencia se podrá solicitar al Concejo Distrital uno nuevo.

Parágrafo 1°. Las autorizaciones de endeudamiento y garantía conferidas por el Concejo se entenderán agotadas una vez utilizadas. Sin embargo, los montos que se afecten y no se contraten o los que se contraten y se cancelen por no utilización incrementarán en igual cuantía la disponibilidad del cupo legal afectado y, para su nueva utilización, se someterán a lo dispuesto en el presente decreto y en el Decreto Nacional [1068](#) de 2015 y demás reglamentos vigentes.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo [38](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, los recursos del crédito se utilizarán también teniendo en cuenta la situación de liquidez de la Tesorería y las condiciones de los créditos.

Artículo 85°. Plan de Endeudamiento. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público elaborará el Plan de Endeudamiento de la Administración Central y los establecimientos públicos.

Artículo 86°. Capacidad de pago. De conformidad con lo previsto en el artículo [364](#) de la Constitución Política, la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público calculará y certificará la capacidad de pago de la Administración Central del Distrito Capital y de los establecimientos públicos distritales, siguiendo para ello los parámetros establecidos en la Ley [358](#) de 1997.

El Plan de Endeudamiento del Ente Autónomo Universitario y las demás entidades descentralizadas será elaborado por cada una de ellas, de acuerdo con el Plan Financiero y el Plan Financiero Plurianual a que se refiere el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital [714](#) de 1996.

Artículo 87°. Operaciones de manejo de la deuda pública. La Secretaría Distrital de Hacienda y el nivel descentralizado diferente a los establecimientos públicos podrán, como operación de manejo de la deuda pública a través de entidades financieras, realizar las siguientes operaciones:

1. Readquirir o comprar en el mercado secundario sus títulos de deuda pública, sin que en tales eventos opere el fenómeno de la confusión. Los títulos de deuda pública así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido por el emisor, redimiéndose en forma anticipada, siempre que tal posibilidad se encuentre prevista en el prospecto de emisión y colocación.

2. Intercambiar emisiones en circulación por nuevas emisiones de títulos de deuda pública, siempre que tal posibilidad se encuentre prevista en el prospecto de emisión y colocación.

3. Realizar operaciones de manejo de la deuda pública conforme a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

Artículo 88°. Control y seguimiento de entidades descentralizadas y del Ente Autónomo Universitario del Distrito Capital. Para dar cumplimiento al artículo [73](#) del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 respecto del control y seguimiento en materia de crédito público que debe efectuar la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección de Crédito Público, las entidades descentralizadas del Distrito Capital y el Ente Autónomo Universitario deberán presentar a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Crédito Público informes trimestrales del endeudamiento y del servicio de la deuda, en los términos indicados por la mencionada Dirección.

POLÍTICAS, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 89°. Riesgo Financiero. Se entenderá que cuando se haga mención al riesgo financiero estarán comprendidos los riesgos de crédito, de mercado y de liquidez.

Artículo 90°. Operaciones de Cobertura. Se definen las operaciones de cobertura como aquellas medidas que pueden ser adoptadas para mitigar los efectos sobre los portafolios de inversión y deuda pública provenientes de volatilidades en las variables macroeconómicas y financieras inherentes a los mismos.

La Secretaría Distrital de Hacienda podrá pactar formas de cubrimiento de los riesgos financieros inherentes a sus portafolios de inversión y de deuda pública, a través de instrumentos de cobertura, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones del mercado al momento de su realización, contando con las autorizaciones correspondientes con sujeción a la normatividad vigente que regule la materia y siguiendo las políticas y lineamientos establecidos por las instancias pertinentes al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La contratación de operaciones de cobertura, que se realice con el mercado local deberá celebrarse con las instituciones legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal fin. La contratación de operaciones de cobertura que se realice en los mercados internacionales deberá celebrarse con los agentes legalmente autorizados, de acuerdo con los términos y requisitos que para tales operaciones establezcan las autoridades competentes.

El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda suscribirá los contratos que se requieran para la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados por cuenta de la Administración Central y los establecimientos públicos distritales, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

Parágrafo 1°. El (la) Tesorero(a) Distrital ejecutará las operaciones de cobertura de riesgo financiero del portafolio de inversiones administrado por la Entidad, en el marco de los contratos suscritos y de la normativa aplicable.

Parágrafo 2°. El (la) Director (a) Distrital de Crédito Público ejecutará las operaciones de cobertura de riesgo financiero de obligaciones del portafolio de deuda pública administrado por la Entidad, en el marco de los contratos suscritos y de la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. La compra de divisas e instrumentos financieros que se pretendan utilizar como cobertura para mitigar los riesgos del portafolio de deuda pública, será ordenada por la Dirección Distrital de Crédito Público y ejecutada por la Dirección Distrital de Tesorería, en el marco de una gestión integral de activos y pasivos. Dicha orden debe contemplar el monto a comprar, fecha límite de compra y divisa.

Artículo 91°. Pago de comisiones. La Secretaría Distrital de Hacienda podrá pagar las comisiones y otros gastos causados por la celebración y ejecución de las respectivas operaciones de cobertura, para lo cual realizará las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 92°. Comités internos. Para el establecimiento de políticas y lineamientos, la Secretaría Distrital de Hacienda contará con los comités internos que determine para el manejo, control y seguimiento de la gestión financiera, operativa y de riesgos en la Entidad.

Para el efecto definirá lo relativo a la conformación y el funcionamiento de los comités, en concordancia con las normas existentes.

Artículo 93°. Conflictos de interés y Buen Gobierno. La Secretaría Distrital de Hacienda adoptará las medidas conducentes para la prevención y manejo de los conflictos de interés y fortalecimiento del gobierno corporativo para la gestión hacendaria y financiera a su cargo.

Los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley para los respectivos cargos, deberán abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen o puedan implicar la ocurrencia de conflictos de interés o manejo indebido de información privilegiada con respecto a la Entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 94°. Actividades y Operaciones Financieras. Sin perjuicio de las autorizaciones especiales conferidas a la Secretaría Distrital de Hacienda, las actividades y operaciones financieras de las entidades distritales deberán realizarse a través del sistema financiero legalmente autorizado, utilizando, cuando sea del caso, los mecanismos establecidos en el mercado de valores colombiano, de conformidad con las normas y políticas nacionales y distritales aplicables.

Artículo 95°. Gestión del riesgo. La gestión del riesgo en la Secretaría Distrital de Hacienda se desarrollará a través de políticas, lineamientos y metodologías para identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente el riesgo, en el marco de la normativa aplicable y las mejores prácticas a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta el tamaño y complejidad de las operaciones de la Entidad.

Artículo 96°. Gestión de riesgo de los portafolios de inversiones y deuda pública. La Secretaría Distrital de Hacienda desarrollará y actualizará las políticas y metodologías para el control del riesgo financiero de los portafolios de inversiones y deuda pública de los órganos y las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, el Ente Autónomo Universitario y los Fondos de Desarrollo Local. Tales políticas y metodologías deberán ser previamente aprobadas por la instancia correspondiente de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 97°. Prácticas para la gestión financiera, operativa y de riesgos. Para la gestión financiera, operativa y de riesgos, la Secretaría Distrital de Hacienda se acogerá a los estándares y buenas prácticas a nivel nacional e internacional y de los organismos autorreguladores, adaptadas al tamaño y complejidad de las operaciones de la Entidad.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 98°. Seguro de responsabilidad civil. En consonancia con la normativa cuyo fin es la protección del patrimonio público y la asunción de las responsabilidades derivadas del cumplimiento de los deberes del Estado, las entidades distritales podrán asegurar la responsabilidad civil de sus servidores públicos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se causen, de manera directa mediante la retención del riesgo bajo la figura del autoseguro o, indirecta mediante el traslado de los riesgos a una compañía de seguros.

Los gastos de defensa se podrán pagar siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere a los servidores públicos de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Cuando se opte por retener el riesgo, se podrá disponer de un Fondo Especial, de un producto similar de aseguramiento que ofrezca el mercado

asegurador autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o del Fondo de Compensación Distrital.

Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales del Distrito y a los Fondos de Desarrollo Local.

Parágrafo. Para la creación del fondo especial se deberá seguir el trámite correspondiente ante el Concejo de Bogotá D.C., a excepción de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, para las cuales, será la Junta Directiva la encargada de aprobar la creación de fondos especiales destinados al aseguramiento directo de la responsabilidad civil de sus servidores públicos, en los términos del presente artículo, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 99°. [Derogado por el art. 47, Decreto Distrital 493 de 2023.](#)

El texto derogado era el siguiente:

Artículo 99°. Modifíquese el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 24°. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos.

El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del IDRD para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.

Las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente. Una vez recibidos los recursos en las cuentas bancarias y los soportes correspondientes se llevará a cabo el proceso de legalización de que trata el artículo 29° del presente Decreto.

Parágrafo 1°. Salvo las excepciones que contiene el presente decreto, o normas de igual o superior jerarquía, todo contrato o acto administrativo que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público dará lugar al pago de la retribución señalada en esta disposición o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto.

Parágrafo 2°. Cuando proceda la retribución en especie, la misma se referirá a la obligación de asumir costos de acciones de interés de la administración, esto es, el costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras”.

Parágrafo Transitorio 3°. Las retribuciones económicas por el aprovechamiento del espacio público de que tratan el Decreto Distrital 805 de 2019, que se encuentren pendientes de pago, deberán ser liquidadas a más tardar el 30 de noviembre de 2021”.

Artículo 100°. Facultades a la Secretaría Distrital de Hacienda para autorizar el pago de obligaciones tributarias y no tributarias mediante la aplicación de la dación en pago. Facúltese a la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Cobro, para autorizar el pago de las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos, sanciones e intereses y el pago de las obligaciones no tributarias, mediante la aplicación de la figura excepcional de la dación en pago.

La solicitud de la dación en pago solamente la podrán realizar las entidades públicas del orden nacional o distrital y las Sociedades de Economía Mixta ante la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Cobro, respecto de bienes inmuebles.

Parágrafo 1°. La entidad interesada deberá acompañar la solicitud con un avalúo comercial del predio, que deberá ser elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Este documento no podrá tener una antigüedad superior a doce (12) meses contados a partir de su fecha de expedición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional [1170](#) de 2015.

Corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el cumplimiento de las funciones relacionadas con la dación en pago de bienes inmuebles, de conformidad con el artículo [4](#) del Decreto Distrital 41 de 2006.

Parágrafo 2°. El (la) Director (a) Distrital de Cobro podrá autorizar la dación en pago, para lo cual deberá sujetarse al concepto técnico del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público donde se verifique el cumplimiento de los siguientes criterios generales:

1. Que el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en el cual se evalué la conveniencia técnica y jurídica, así como el estudio de títulos y el urbanístico sea favorable en cuanto permita establecer la conveniencia para el Distrito Capital respecto del recibo del inmueble.
2. Que la composición y características del bien inmueble dispuesto para el pago no ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.
3. Que el bien inmueble ofrecido a título de dación en pago no se encuentre en zonas de riesgo o de protección ambiental.

Parágrafo 3°. La Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la culminación del proceso de dación en pago, con el fin de programar la fecha para el recibo del bien inmueble, diligencia a la que asistirá un delegado de cada entidad. Lo anterior, sin perjuicio del trámite que deberá realizarse para la inscripción del documento que contenga la orden de dación en pago en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria donde se identifique como propietario a Bogotá Distrito Capital.

Parágrafo 4°. En caso de recibirse bienes inmuebles de propiedad de entidades públicas del orden nacional, si una entidad distrital lo solicita, se podrán recibir directamente por la entidad del orden distrital que hará uso del inmueble y ejercerá su administración. Dicha administración comprende la actualización de los avalúos si es necesario, la tenencia, custodia, mantenimiento y conservación física del inmueble.

Para este efecto, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda deberá informar la culminación del proceso de dación en pago, con el fin de programar la fecha para el recibo del bien inmueble, diligencia a la que asistirá un delegado de cada entidad, de la cual se levantará el acta correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio del trámite que deberá realizarse para la inscripción del documento que contenga la orden de dación en pago en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria donde se identifique como propietario a Bogotá Distrito Capital.

Parágrafo 5°. Si el bien inmueble objeto de dación en pago posee deudas a cargo, pendientes de pago por concepto de impuesto predial u otros conceptos se podrá recibir la parte correspondiente a modo de dación en pago siempre que dichas deudas sean menores que el valor del avalúo comercial del bien inmueble y la parte restante se recibirá a modo de cesión gratuita o donación. Las transferencias del derecho de dominio a título gratuito de que trata el presente parágrafo, no podrán ser derivadas de obligaciones urbanísticas y que se efectúen a través de los mecanismos estipulados en virtud de lo establecido en el Artículo [276](#) de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo y del Artículo [6](#) de la ley 1001 de 2005 u otros mecanismos similares y los casos no contemplados en el Decreto Distrital [41](#) de 2006.

Por otra parte, si el valor del avalúo del bien inmueble a recibir, es menor que el valor de la deuda a cargo y el mismo cuenta con concepto favorable emitido por el Departamento de Defensoría del Espacio Público solo se autorizará su recibo a modo de dación en pago, previa cancelación del valor de la diferencia que resultare de restar el valor del avalúo, para lo cual la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda generará la liquidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, valor que deberá cancelar la entidad interesada a través de los medios establecidos para tal fin, lo cual será validado previo al recibo del bien.

Artículo 101°. Remisión normativa. Para efectos de la aplicación de este decreto, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada a las que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los actos administrativos y documentos que hagan referencia a los Decretos Distritales [61](#) de 2007 y [344](#) de 2013 deberán entenderse reemplazados por el presente Decreto Distrital compilatorio.

Artículo 102°. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su [publicación](#), modifica el artículo [24](#) del Decreto Distrital 552 de 2018, el artículo [17](#) del Decreto Distrital 805 de 2019 y deroga los Decretos Distritales [61](#) de 2007, [344](#) de 2013 y [777](#) de 2019, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de junio del año 2021.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda



Pública

CIRCULAR DDT N° 003 DE 2025
11 de marzo 2025

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11.03.2025 11:44:01
Al Contestar Cite este Nr: 2025EE06832001 Fol: 11 Anex: 1
ORIGEN:DESPACHO TESORERO DISTRITAL / SANDRA DEL PILAR NARVAEZ CASTILLO
DESTINO:SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. / REPRESENTANTES LEGALES, ORDENADORES DEL / R
ASUNTO: CIRCULAR DDT N° 003 DE 2025 (11 de marzo de 2025)Directrices para apertura, administración, manejo, control y cierre de cuentas bancarias distritales. Requisitos para la identificación cuentas bancarias distritales exentas del gravamen a los movimien



214000-18

Circular

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, ORDENADORES DEL GASTO, RESPONSABLES DE PRESUPUESTO, RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS, RESPONSABLES FINANCIEROS, RESPONSABLES CONTABLES, TESOREROS, FONDOS DE DESARROLLO LOCAL, RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL DISTRITAL CAPITAL.

ASUNTO: Directrices para apertura, administración, manejo, control y cierre de cuentas bancarias distritales. Requisitos para la identificación cuentas bancarias distritales exentas del gravamen a los movimientos financieros.

I. Contextualización

La Secretaría Distrital de Hacienda (En adelante "SDH") expidió la Resolución No. SDH-000017 del 11 de febrero de 2025 *"por la cual se imparten directrices para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias de las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local"*.

La resolución en cita derogó la Resolución SDH 323 de 2017 la cual se desarrolló a través de la Circular DDT-006 de 2019.

Procede a través del presente documento el desarrollo de la Resolución SDH-000017 de 2025, y la actualización de lineamientos en materia de cuentas bancarias, así como la derogatoria de la Circular DDT-006 de 2019.

II. Responsabilidad de las entidades distritales y servidores públicos:

De acuerdo con lo señalado en la Resolución SDH-000017 del 2025 y de conformidad con las normas vigentes, cada entidad o localidad distrital titular de una cuenta bancaria, así como sus servidores públicos competentes, tienen el deber de garantizar la seguridad y control de los recursos del patrimonio distrital, la adecuada gestión de riesgos y la aplicación de controles preventivos contra utilizaciones indebidas o malintencionadas de cuentas bancarias distritales que pudieran afectar el patrimonio público distrital, o el de terceros de buena fe.

En tal sentido, los representantes legales, ordenadores del gasto, responsables del presupuesto, responsables administrativos, responsables financieros, responsables contables y tesoreros en cada entidad destinataria serán los responsables de observar estas directrices, en concordancia con las normas contenidas en los Decretos Distritales 61

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 **Información:** Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública

de 2007 y 192 de 2021, en las Resoluciones SDH-73 de 2018, SDH-000017 de 2025 y SDH-000022 de 2025, así como en las demás disposiciones aplicables y aquellas que las modifiquen y/o sustituyan.

III. Finalidad exclusiva de las cuentas bancarias distritales

Por regla general los recursos de las entidades distritales que hacen parte de la Cuenta Única Distrital serán administrados en las cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería. De manera excepcional y solamente cuando así lo disponga una norma constitucional legal, un acuerdo, un decreto o una orden judicial, la Dirección Distrital de Tesorería podrá administrar recursos en cuentas bancarias específicas.

Las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local solo tienen autorización normativa para constituir las cuentas bancarias necesarias para la administración de sus cajas menores, con observancia de los requisitos que se definen en la presente circular.

Mientras se implementa de manera completa la Cuenta Única Distrital (CUD), únicamente los Establecimientos Públicos que aún no se han incorporado a la CUD pueden ser titulares de estas cuentas bancarias destinadas exclusivamente al cumplimiento de las funciones asignadas. Esto incluye el manejo de los recursos provenientes del presupuesto anual (cuya fuente sea tanto distrital como nacional) y de sus recursos administrados.

Las Instituciones Educativas Distritales (IED) pueden abrir las cuentas bancarias necesarias para el manejo de los recursos transferidos a los Fondos de Servicios Educativos (FSE) (fuente SGP Nación y Presupuesto Distrital nivel central), así como aquellas destinadas a manejar sus recursos propios, conforme a las directrices establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

Cualquier cuenta bancaria que no cumpla con estas condiciones deberá ser cerrada de manera inmediata y definitiva por la entidad titular.

IV. Solicitud de autorización para apertura de cuentas bancarias

Si se identifica la necesidad de abrir una cuenta bancaria, las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital deben solicitar la autorización previa y expresa de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) antes de abrir cualquier cuenta bancaria.

La solicitud de apertura de una cuenta bancaria ya sea por una entidad vinculada a la CUD o por una entidad que aún no lo está, se tramitará mediante oficio suscrito por el representante legal de la entidad ejecutora del Presupuesto Anual del Distrito, dirigido al (la) Tesorero (a) Distrital, indicando para cada cuenta bancaria:

- El banco seleccionado
- El titular de la cuenta y NIT

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

Pública

- El propósito de la cuenta,
- El origen de los recursos que se manejarán,
- Si se trata de sustituir alguna cuenta preexistente, debe aportarse soporte de su cierre o expresar el compromiso de cierre inmediato, tan pronto se abra la nueva cuenta.

Cuentas de los Fondos de Servicios Educativos: Según el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución SDH-000017 de 2025, en concordancia con las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Educación del Distrito - SED, toda apertura de cuentas bancarias abiertas por Instituciones Educativas Distritales para el manejo de los recursos transferidos por Bogotá D.C. a los Fondos de Servicios Educativos - FSE, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Educación Distrital - SED. - En dicho sentido, en la Subdirección de Operación Financiera - SOF se recibirán las respectivas solicitudes de apertura que sean tramitadas únicamente por intermedio de la Secretaría Distrital de Educación SED.

La apertura de cuentas bancarias por parte del ente autónomo universitario no requerirá autorización previa de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT). No obstante, su representante legal deberá cumplir oportunamente con la solicitud al (la) Tesorero (a) Distrital de identificación como exenta del GMF para todas las cuentas abiertas, las cuales deberán ser destinadas exclusivamente al manejo de recursos provenientes del presupuesto distrital.

Los representantes legales de los Establecimientos Públicos y del Ente Autónomo Universitario, son los únicos responsables de seleccionar el banco en el que se abrirá cada cuenta.

En todo caso, el banco seleccionado para la apertura de cuentas bancarias debe estar habilitado con cupo de inversión vigente, tal como lo establece el artículo 3 de la Resolución SDH-73 de 2018.

V. Cuentas bancarias de caja menor

Las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local podrán abrir y mantener cuentas corrientes bancarias para utilizarlas como cajas menores en los términos y con las restricciones establecidas en el artículo 55 y siguientes del Decreto Distrital 192 de 2021 y la Resolución DDC-2 de 2022, expedida por el Contador de Bogotá D. C.

Cada entidad distrital, a través de su representante legal y servidores públicos facultados para la apertura y administración de las cuentas bancarias de caja menor serán responsables de garantizar el control, seguimiento y gestión de riesgos de estas cuentas, cumpliendo las directrices, destinaciones y restricciones establecidas en las normas vigentes. Así mismo, será responsabilidad de cada entidad distrital realizar y verificar el cierre definitivo de cualquier cuenta bancaria no requerida o que no se ajuste a las condiciones de que trata la presente resolución.

Pública

Los Establecimientos Públicos Distritales incorporados en CUD con recursos procedentes del presupuesto anual con respecto a las cajas menores deberán acatar lo dispuesto en el Decreto Distrital 192 de 2021 y la Resolución DDC-2 de 2022

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución SDH-000017 de 2025, una vez la entidad distrital realice la apertura de la caja menor, deberá enviar a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, copia del acto administrativo de que trata el artículo 57 del Decreto Distrital 192 de 2021 al correo cuentasbancarias@shd.gov.co

VI. Trámite para identificación de cuentas bancarias como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF:

El (la) Tesorero (a) Distrital, en virtud del inciso 1 del artículo 9 del Decreto 405 de 2001 - reglamentario del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional, le corresponde identificar ante los bancos como exentas del GMF aquellas cuentas bancarias en las cuales se manejen exclusivamente recursos incorporados en el Presupuesto de Bogotá Distrito Capital, exceptuando los "recursos propios" de los Establecimientos Públicos.

Por su parte, los representantes legales son los responsables de tramitar oportunamente ante la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) la solicitud para que se identifiquen ante los bancos correspondientes las cuentas exentas del GMF.

Tan pronto se produzca la apertura de la respectiva cuenta bancaria, o cuando se verifique que una cuenta aún no ha sido identificada y marcada, el representante legal de la entidad debe suscribir un oficio dirigido al (la) Tesorero (a) Distrital solicitando la identificación de la cuenta como exenta del GMF, oficio que debe acompañarse de los siguientes soportes, sin los cuales se devolverá la solicitud sin trámite para que la misma sea corregida:

1. Certificación bancaria con antelación no mayor a un (1) mes en la que conste: Nombre y NIT del titular, fecha de apertura, número y tipo de cuenta bancaria. Es responsabilidad de los representantes de las entidades distritales, solicitar de manera simultánea a la apertura de la cuenta bancaria la marcación de exención de GMF.
2. Certificación presupuestal suscrita por el responsable de presupuesto y el ordenador del gasto, cuyas firmas deben estar registradas ante la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) o por el Rector de IED, avalado por la Secretaria de Educación Distrital, en la cual se hará constar que en la cuenta bancaria se manejarán exclusivamente recursos del presupuesto distrital, detallando los rubros presupuestales que ingresan a dicha cuenta y además, manifestando expresamente que en esa cuenta en ningún caso se manejarán recursos propios. Si las cuentas corresponden a convenio(s) para ejecutar recursos del Presupuesto Distrital, previamente autorizados, en la certificación presupuestal, para cada convenio se

Pública

detallará: Número del convenio, fecha, partes, objeto y partida presupuestal que se ejecutará y se adjuntará copia del convenio con las correspondientes firmas.

VII. Cuentas que pueden identificarse como exentas del GMF por parte del (la) Tesorero (a) Distrital.

Pueden marcarse como exentas del GMF todas las cuentas abiertas por las entidades distritales para el manejo de recursos del presupuesto distrital, bien sea que se trate de:

1. Manejo de transferencias del presupuesto distrital a la entidad.
2. Cuentas abiertas en nombre de la entidad distrital ejecutora del presupuesto en desarrollo de negocios fiduciarios autorizados, cuando sean alimentadas exclusivamente con recursos del presupuesto distrital.
3. Manejo exclusivo de recursos del presupuesto distrital transferidos entre entidades distritales en desarrollo de convenios.¹
4. Las cuentas bancarias, a través de las cuales se ejecutan y administran los recursos provenientes tanto de la Contribución de Valorización, como de la participación del 20% sobre el recaudo del impuesto departamental al consumo de cigarrillos, así como del Impuesto al consumo de cigarrillo extranjero, pueden ser marcadas como exentas del GMF por el Tesorero Distrital.
5. Las cuentas bancarias, a través de las cuales se ejecutan y administran los recursos originados por cargas urbanísticas, pueden ser marcadas como exentas del GMF por el Tesorero Distrital.
6. Las cuentas bancarias, a través de las cuales se ejecutan y administran los recursos que tienen su origen en convenios que suscriban las entidades distritales, cuando tales recursos provienen del presupuesto anual del Distrito, pueden ser marcadas como exentas del GMF por el Tesorero Distrital.
7. En la medida en que el presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local proviene, por regla general, de las transferencias del sector central, las cuentas bancarias en las que se manejan estos recursos pueden identificarse como exentas del GMF, pues estos recursos hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito.

¹Según el concepto 20171E19245O1 del 2 de octubre de 2017, mediante un convenio interadministrativo una entidad distrital hace aportes del presupuesto distrital para que otra entidad distrital los ejecute. Se produce un "ajuste presupuestal", operación neutra en la que la entidad aportante queda ejecutada pero los recursos vuelven a quedar disponibles para ejecutar, ahora a cargo de la entidad responsable del convenio.

Pública

8. Cuentas bancarias a nombre de Encargos Fiduciarios o Fiducias Públicas en las cuales se administren recursos distritales provenientes del Presupuesto Anual del Distrito. Lo anterior bajo el entendido que tratándose de Encargos Fiduciarios o Fiducias Públicas no existe transferencia del dominio de los recursos públicos como si ocurre bajo la figura de las Fiducias Mercantiles.

VIII. Cuentas que NO se pueden identificar como exentas del GMF por parte del (la) Tesorero (a) Distrital

1. Si bien, hacen parte del presupuesto distrital, según lo dispone el artículo 9 del Decreto 405 de 2001, el (la) Tesorero (a) Distrital no puede identificar como exentas aquellas cuentas en las cuales las entidades distritales manejan "recursos propios".

Según el concepto 2017IE19245O1 de 2 de octubre de 2017 emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, para efectos de la exención del GMF solamente se tendrán como "recursos propios" los producidos por la venta de bienes o servicios que hace la entidad distrital a particulares o terceros diferentes del Distrito Capital. Por lo tanto, el manejo bancario de estos "recursos propios" debe separarse de los demás recursos del presupuesto distrital.

2. De conformidad con el concepto 2021IE001440O1 del 29 de enero de 2021 y teniendo en cuenta las características de los patrimonios autónomos constituidos a través de la figura jurídica de la Fiducia Mercantil debe entenderse que los recursos aportados por la entidad contratante a favor del Patrimonio Autónomo Derivado(PAD), salieron de la propiedad del Distrito Capital con el objeto de hacer parte del Patrimonio Autónomo, por lo tanto, los mismos se encuentran presupuestalmente ejecutados es decir que dejaron de pertenecer al Distrito Capital y por tanto la cuenta a nombre del Patrimonio Autónomo en la cual se administran los recursos, no puede ser identificada como exenta de GMF.

IX. Cuentas de las I.E.D. que pueden marcarse como exentas del GMF

Para las IED, según concepto emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, pueden marcarse como exentas del GMF todas aquellas cuentas en las cuales se manejen exclusivamente recursos públicos distritales percibidos por los FSE, provenientes ya sea del Sistema General de Participaciones - SGP o del Presupuesto Distrital - nivel central.

En cambio, las cuentas para el manejo de los demás recursos obtenidos por los FSE — sea que provengan de convenios con particulares, premios, donaciones y otros conceptos de la vida escolar -, no pueden ser marcadas como exentas del GMF por

Pública

cuanto dichos recursos no están incluidos como ingresos dentro del presupuesto distrital.²

Para la identificación de las cuentas bancarias de las Instituciones Educativas Distritales, la Secretaría de Educación Distrital - SED remitirá el listado de las instituciones educativas distritales con sus respectivas cuentas bancarias en donde se manejen recursos incorporados en el presupuesto distrital con el propósito de mantener control para la identificación de estas cuentas como exentas del gravamen a los movimientos financieros, listado que será enviado por la SED cada vigencia a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo y se informará a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) cada vez que se incorpore una nueva IED. La anterior información será remitida al correo electrónico cuentasbancarias@shd.gov.co

X. Riesgo Financiero y Seguridad:

En el manejo de cuentas bancarias distritales, los lineamientos establecidos en la Resolución SDH-73 de 2018 o norma que la modifique o sustituya, en materia de: Inversiones, bancos habilitados para invertir y límites de concentración por emisor, son de aplicación prioritaria, pues se trata de reglas para proteger la integridad de los recursos públicos y mitigar el riesgo financiero.

Las entidades distritales a las cuales aplica la Resolución SDH-73 de 2018 o norma que la sustituya están obligadas a ajustar su operación a dichas reglas y lineamientos. En ningún caso pueden manejar sus excedentes de liquidez en emisores no habilitados, ni sobre concentrarse.

Si así ocurre, deben adoptar las medidas inmediatas para ajustarse y prevenir incumplimientos.

Adicionalmente es deber de las entidades distritales y sus servidores competentes preservar las condiciones de seguridad y administración de riesgos, en especial las previstas en el *"Protocolo de Seguridad para las tesorerías de las entidades descentralizadas que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital"* aprobado mediante Resolución SDH-314 de 2009 o norma que la sustituya.

Para ello, se recomienda que desde la apertura de la cuenta y en forma actualizada, las entidades distritales establezcan y comuniquen por escrito al respectivo banco cuales son las condiciones y procedimientos en materia de:

² Concepto Dirección Jurídica-SDH 2019IE5228 del 28 de febrero de 2019.

Pública

1. Manejo y custodia de chequeras.
2. Firmas registradas y servidores públicos autorizados.
3. Uso y custodia de sellos restrictivos, tokens, cajillas u otros medios de seguridad; instrucciones para confirmaciones telefónicas.
4. Correos institucionales, horarios y demás instrucciones generales y de carácter operativo para garantizar la seguridad en el cierre, cumplimiento y seguimiento de las operaciones; roles y claves para ingreso a portales bancarios.

Estas recomendaciones se formulan y se sugieren como buena práctica a través de la Resolución de Protocolos de Seguridad de la SDH 324 de 2017, sin perjuicio de que la responsabilidad respecto de la oportuna y efectiva implementación de condiciones de seguridad tesoral recae exclusivamente sobre los servidores públicos competentes de cada entidad distrital.

XI. Cierre cuentas bancarias no indispensables o que excedan número máximo:

Se debe realizar el debido seguimiento y control de las cuentas bancarias y proceder a su cierre definitivo en los casos previstos en el artículo 7 de la Resolución SDH-000017 de 2025.

Deberá tramitarse el cierre definitivo de toda cuenta que no sea indispensable para el desempeño de funciones a cargo, así como de cuentas que excedan el número máximo de cajas menores autorizado por el artículo 56 del Decreto Distrital 192 de 2021. Igualmente, debe tramitarse el cierre de toda cuenta inactiva o en desuso abierta en cualquier vigencia y por cualquier concepto.

Es deber de las entidades distritales y sus servidores competentes verificar que este cierre de cada cuenta se registre efectivamente por parte del respectivo banco, e informar de lo anterior a la Dirección Distrital de Tesorería, anexando la certificación bancaria del cierre de la cuenta.

Cada entidad titular es la exclusiva responsable de monitorear y conciliar los saldos de cuentas. En caso de existir saldos que no se encuentren comprometidos o que carezcan de apropiación presupuestal para la respectiva vigencia, deberán gestionar el cierre de la cuenta, indicando el destino de los recursos o procediendo a su devolución al Tesoro Distrital.

XII. Prevención de declaratoria de Cuentas Abandonadas

Es deber de todo servidor público distrital responsable del manejo de cuentas bancarias prevenir que ocurra la declaratoria oficial de abandono realizando la debida diligencia para que ello no ocurra. Esto en aplicación de la Ley 1777 de 2016.

Pública

XIII. Manejo fiduciario de recursos de la Cuenta Única Distrital

Las entidades de la administración distrital están autorizadas, según el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes, para celebrar contratos de fiducia en cumplimiento de compromisos contractuales o cuando lo autorice una norma vigente.

En todo caso, el manejo de los correspondientes excedentes de liquidez deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el capítulo 5 del título 3 de la parte 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, norma que compila el Decreto 1525 de 2008, así como en la Resolución SDH-73 de 2017, o en las que los modifiquen o sustituyan.

En cuanto al manejo de recursos distritales en Fiduciarias se debe tener en cuenta lo establecido en la resolución SDH 22 de 2025.

No obstante, las entidades públicas solamente pueden celebrar contratos de fiducia mercantil que den lugar a constituir "patrimonios autónomos" por vía de excepción, siempre que exista autorización normativa expresa.

No pueden celebrarse válidamente negocios fiduciarios cuyo objeto sea sustituir el manejo tesoral y competencias asignadas exclusivamente a la Dirección Distrital de Tesorería en virtud del principio de la Cuenta Única Distrital previsto en el artículo 5 del Decreto Distrital 192 de 2021.

En cuanto a las cuentas bancarias a nombre de una fiduciaria, a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) le corresponde, por mandato expreso del Decreto Distrital 601 de 2014, de la Resolución SDH-000017 de 2025 y Resolución SDH-000022 de 2025, autorizar la apertura de **toda** cuenta bancaria para el manejo de los recursos que hacen parte de la Cuenta Única Distrital, caso en el cual la cuenta que se requiera abrir a nombre de una sociedad fiduciaria que obre en nombre y por cuenta de una entidad distrital, requerirá autorización expresa de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT).

XIV. Reporte periódico de cuentas bancarias a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) - Periodicidad y estructura:

Semestralmente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a los cortes de 30 de junio y 31 de diciembre, todas las entidades a las que se dirige esta circular reportarán ante la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) una relación completa y actualizada de cuentas bancarias de su titularidad, según formato que se adjunta y que incluye, entre otros:

1. Cuentas vigentes o activas y su destinación, indicando en cada caso si ya se encuentran identificadas y marcadas como exentas del GMF;
2. Cuentas vigentes inactivas o en desuso abiertas en cualquier tiempo y ante cualquier entidad bancaria, indicando el saldo a la fecha, si están marcadas como exentas del GMF, señalando el compromiso de proceder a su cierre inmediato;

Pública

3. Cuentas cerradas definitivamente durante el semestre informado, adjuntando certificación bancaria del cierre.

Esta información será remitida al correo electrónico de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) cuentasbancarias@shd.gov.co, y debe diligenciarse en el formato en Excel que se anexa a la presente circular (MS Excel), sin espacios sobrantes ni cambios de renglón, sin insertar filas ni columnas adicionales, salvo una fila por cada cuenta bancaria reportada.

XV. Embargos de cuentas con NIT 899.999.061-9 de Bogotá D.C.

Cuando se registre una medida de embargo que afecte una cuenta bancaria de las que administra la Dirección Distrital de Tesorería (DDT), o con NIT de Bogotá D.C., como consecuencia de procesos judiciales o administrativos en contra de las entidades que conforman el presupuesto anual o de los FDL, las entidades distritales deberán adelantar en forma inmediata ante quien corresponda, los trámites que permitan el levantamiento de la medida cautelar e informar a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) sobre las gestiones realizadas.

En virtud de la Ley 715 de 2001, Ley 1564 de 2012 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto anual y los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.

En todo caso, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre estos recursos está obligado a solicitar al día hábil siguiente a su recibo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, constancia sobre la naturaleza pública de los recursos de conformidad con la normatividad vigente.

La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar: el despacho judicial que profirió las medidas cautelares, el tipo de proceso, las partes involucradas, la procedencia presupuestal y si son de naturaleza pública los recursos a los cuales se dirige la orden de embargo

XVI. Competencias de información y cierre de cuentas:

Según dispone el artículo 9 de la Resolución SDH-000017 de 2025, corresponde a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT), entre otras funciones:

1. Solicitar directamente a los bancos la información requerida sobre todas las cuentas identificadas con el NIT de Bogotá D.C., 899999061.
2. Solicitar directamente a los bancos el cierre definitivo de toda cuenta inactiva o en desuso identificada con el NIT de Bogotá D.C., cuando no se pueda determinar a qué entidad distrital le corresponde solicitar dicho cierre, así como requerir el traslado de los saldos existentes a cuentas activas del Tesoro Distrital.



Pública

Agradecemos adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo exigido en el Decreto 192 de 2021 y las Resoluciones SDH-000017 y SDH-00022 de 2025, así como con los lineamientos establecidos mediante la presente circular. Deben observarse rigurosamente todas las condiciones, los requerimientos y plazos establecidos, así como brindar información con la calidad indicada.

Para atender cualquier inquietud respecto de las cuentas bancarias pueden dirigirse al correo electrónico cuentasbancarias@shd.gov.co.

La presente circular deroga y sustituye a la Circular DDT-6 de 2019 "Por la cual se dictan directrices para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias de las entidades que forman parte del Presupuesto Anual³ del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local".

SANDRA NARVÁEZ CASTILLO
Tesorera Distrital

Anexo: Formato en Excel para reporte de cuentas bancarias a la DDT

Aprobado por:	Gina Paola Reyes Ruiz – Subdirectora de Operación Financiera – DDT Luz Amparo Quintero Linares - Subdirectora de Operación Financiera e Inversiones	
Revisado por:	María Angélica Burbano Sánchez – Asesora Despacho DDT	
Proyectado por:	Eddy Angélica Arenas Rozo – Profesional Especializado – SOF-DDT	

³ Artículo 2, Decreto 714 de 1996, Comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.

RESOLUCION No. SDH-000017
11 DE FEBRERO DE 2025

“Por la cual se imparten directrices para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias de las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local”

Código de la serie/subserie 214000-120
[Consultar código en el sitio web](#)

Resolución

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades conferidas en el literal e) del artículo 2º, los literales a), o) y u) del artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 28 y 42 del Decreto Distrital 192 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,* la Secretaría Distrital de Hacienda *“tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.”*

Que en desarrollo de lo anterior, el literal e) del artículo 2º del Decreto Distrital 601 de 2014 le asignó a la Secretaría Distrital de Hacienda la función de *“Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y de tesorería”,* encargándole además al Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda en el artículo 4º *ibidem*, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015, las funciones de: *“a. Formular la política del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria, presupuestal, contable, de tesorería y de crédito público (...) o. Establecer las políticas generales de la Secretaría Distrital de Hacienda, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones (...), u. Expedir los actos administrativos que le correspondan (...)”* entre otras.

Que el principio presupuestal de unidad de caja es de orden constitucional, al estar previsto en el artículo 359 de la Constitución Política; también, es de orden legal, al encontrarse establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, y en el artículo 138 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.; y tiene carácter orgánico, por estar consagrado en el literal e) del artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996, que compila los Acuerdos Distritales 24 de 1995 y 20 de 1996; y se constituye como un principio cardinal de la hacienda pública moderna, según lo ha denominado la Corte Constitucional en la Sentencia C-478 de 1992, principio que permite administrar de manera más eficiente los recursos públicos, reduciendo el endeudamiento y aumentando la rentabilidad.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000017
11 DE FEBRERO DE 2025

Pública

Que el principio presupuestal de unidad de caja coexiste con las rentas de destinación específica, las cuales son de carácter excepcional y están regidas por la regla establecida en el artículo 14 del Decreto Distrital 192 de 2021, donde se establece que respecto de estos recursos se debe “(...) *efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferenciado*”, el cual no implica manejo en cuenta bancaria separada, salvo disposición legal u orden judicial que ordene lo contrario.

Que, en desarrollo del principio presupuestal de unidad de caja, el Decreto Distrital 714 de 1996 desarrolló la figura presupuestal, contable y tesoral de la Cuenta Única Distrital que permite centralizar la administración de los recursos del Distrito en sus componentes de recaudo, inversión y pago. En materia de recaudo, señala la norma en cita en el artículo 83 que “*los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital*”; por su parte, el artículo 2º *ibidem* indica que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, el presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.

Que, así mismo y en relación con el principio de unidad de caja, el artículo 288 del Plan Distrital de Desarrollo contempla herramientas para el manejo eficiente de los recursos entre las que se encuentran (i) el manejo de los recursos del distrito a través de la cuenta única distrital, inclusive aquellos que por norma distrital deben manejarse en cuenta bancaria exclusiva, excepto cuando lo exija la Constitución Política, normas de rango legal u orden judicial, (ii) la administración en la cuenta única distrital de recursos del distrito asignados a las entidades descentralizadas que no son parte del Presupuesto Anual del Distrito, y (ii) el manejo excepcional de recursos en esquemas fiduciarios, la regla general es que estos sean administrados a través de la cuenta única distrital.

Que, en relación con lo anterior, el artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021 dispone que:

“(...) En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

La Cuenta Única Distrital comprende a todas las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a saber: Concejo de Bogotá, Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá, Administración Central Distrital, Establecimientos Públicos Distritales y los entes Autónomos Universitarios, así como a los Fondos de Desarrollo Local.





RESOLUCION No. SDH-000017
11 DE FEBRERO DE 2025

Pública

El (la) Tesorero (a) Distrital establecerá los calendarios, flujos de información y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital.

Respecto de los recursos de los establecimientos públicos se establecerá un mecanismo transitorio hasta tanto se implemente el sistema informático que permita su plena implementación. En consecuencia, los establecimientos públicos podrán continuar transitoriamente con las funciones de recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar o disponer respecto de sus recursos propios, asignados y transferidos, mientras se implementa gradualmente la Cuenta Única Distrital.”

Que conforme a lo señalado, las entidades públicas que se encuentren en el mecanismo de transición a la Cuenta Única Distrital pueden abrir y administrar cuentas bancarias con sujeción a las condiciones y para las finalidades previstas en las disposiciones legales vigentes y las que se disponen en la presente resolución.

Que Bogotá Distrito Capital tiene personería jurídica y su número de identificación tributaria -NIT es 899.999.061, con el cual se identifican también las entidades que conforman el sector central y las localidades, mientras que los establecimientos públicos, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, cuentan con personería jurídica y por consiguiente tienen número propio de identificación tributaria, NIT. Sin embargo, al aplicarse el mecanismo de Cuenta Única Distrital, los recursos de los establecimientos públicos deberán ser manejados en las cuentas bancarias de Bogotá Distrito Capital, bajo la administración de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el literal h) del artículo 41 del Decreto Distrital 601 de 2014 asigna al Tesorero(a) Distrital la función de “[d]irigir y aprobar la apertura de las cuentas bancarias que soliciten las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo local, de conformidad con las normas que regulen la materia”.

Que en el parágrafo 1° del artículo 42 del Decreto Distrital 192 de 2021, se dispone que, para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias identificadas con el NIT de Bogotá D.C., las entidades del sector central y las localidades del Distrito Capital deberán cumplir con la reglamentación que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, de otra parte, los artículos 42, 56 y 57 del decreto en mención, en concordancia con la Resolución DDC-00002 del 2 de septiembre de 2022 expedida por el Contador General de Bogotá, autorizan a los representantes legales de las entidades a abrir cuentas bancarias destinadas al manejo de cajas menores, señalando los artículos en cita, el número máximo de cuentas a tener por este concepto por entidad, las condiciones de manejo y la responsabilidad de los respectivos ordenadores del gasto en la administración de las mismas.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000017
11 DE FEBRERO DE 2025

Pública

Que la Resolución SDH-323 de 2017, señaló en el artículo 3° los requisitos que deben observar las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local para abrir cuentas bancarias.

Que cada entidad o localidad distrital titular de una cuenta bancaria tiene el deber de garantizar la seguridad y control de los recursos del patrimonio distrital, y con ello, la adecuada gestión de riesgos y la aplicación de controles preventivos contra utilidades indebidas o malintencionadas de cuentas bancarias distritales que pudieran afectar el patrimonio público distrital, o el de terceros de buena fe.

Que la apertura y administración de cuentas bancarias por parte de las mencionadas entidades pueden generar riesgos financieros, operacionales, reputacionales y legales para la respectiva entidad y para el Distrito Capital, razón por la cual es pertinente aplicar la metodología definida por la Dirección Distrital de Tesorería para identificar entidades financieras en las que sea apto manejar recursos distritales, atendiendo para ello, los lineamientos impartidos por el Comité de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda por conducto de la Oficina de Análisis y Control de Riesgos. Lo anterior en atención a la segregación y especialización de las funciones al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda para la debida y adecuada gestión integral del riesgo.

Que adicionalmente, el artículo 1.4.2.2.3 del Decreto Nacional 1625 de 2016, reglamentario del numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario, señala en materia de identificación de cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales, que “[l]a identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales”.

Que en línea con lo señalado y conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución SDH-323 de 2017, *“Es responsabilidad exclusiva de los representantes legales tramitar oportunamente ante la Dirección Distrital de Tesorería la solicitud para que el (la) Tesorero (a) Distrital identifique ante los bancos aquellas cuentas exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros, en las cuales se manejen en forma exclusiva recursos correspondientes a la ejecución del presupuesto general del Distrito Capital (...).*

Que, en aras de avanzar en la implementación gradual del mecanismo de Cuenta Única Distrital respecto de los establecimientos públicos, se estima necesario actualizar lo previsto en la Resolución SDH-323 de 2017, unificando, aclarando y optimizando lo relacionado con (i) la autorización de apertura de las cuentas bancarias, (ii) su marcación como exentas al Gravamen de los Movimientos Financieros, (iii) los reportes y otros aspectos operativos y de control a cargo de las entidades destinatarias de la norma.

Que en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, el proyecto de resolución se publicó en el Sistema LegalBog del 14 de noviembre al 21 de

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000017
11 DE FEBRERO DE 2025

Pública

noviembre de 2024, periodo en el cual no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y a los Fondos de Desarrollo Local.

Artículo 2. Finalidad exclusiva de las cuentas bancarias. Las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente resolución, que incluye a los establecimientos públicos incorporados al mecanismo de Cuenta Única Distrital (CUD), deberán constituir las cuentas bancarias requeridas para el manejo de sus cajas menores, sujetándose a los términos previstos en el artículo 55 y siguientes del Decreto Distrital 192 de 2021. Cualquier cuenta bancaria que no se ajuste a dichas condiciones deberá ser cerrada de manera inmediata y definitiva por parte de la entidad titular.

Considerando que los recursos distritales administrados por la Dirección Distrital de Tesorería son susceptibles de hacer unidad de caja en cumplimiento de las normas constitucionales, legales y orgánicas que lo consagran con carácter imperativo, las entidades vinculadas al mecanismo de CUD, se abstendrán de estipular la obligación de contar con cuenta bancaria separada para el manejo y control exclusivo de los recursos de los convenios que suscriban.

Parágrafo 1. Sólo se contará con una cuenta bancaria exclusiva administrada en la Dirección Distrital de Tesorería para el manejo de rentas de destinación específica, cuando expresamente así lo indique la Ley, un Acuerdo Distrital, o una orden judicial, sin perjuicio del control presupuestal, contable y/o tesorero que se requiera para el cumplimiento de la destinación de determinado recurso, en coherencia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Igualmente, en aplicación de los artículos 83 del Decreto Distrital 714 de 1996 y 28 del Decreto Distrital 192 de 2021 que prevén de forma imperativa que el depósito y manejo de recursos de los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital debe realizarse mediante el mecanismo de CUD, cuando se solicite la apertura de una cuenta bancaria para la administración de recursos mediante contrato de fiducia mercantil, pública o encargo fiduciario, en la solicitud de apertura de cuenta bancaria deberá indicarse la normativa que obliga al manejo de recursos mediante determinado negocio fiduciario, sin perjuicio de que la entidad distrital responsable del recurso asegure el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, de girar al Tesoro Distrital los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital, a excepción de lo establecido en el Estatuto Orgánico Presupuestal.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000017
11 DE FEBRERO DE 2025

Pública

Parágrafo 2. Los establecimientos públicos distritales aún no incorporados en el mecanismo de CUD, podrán ser titulares de cuentas bancarias destinadas exclusivamente al manejo de los recursos públicos procedentes del presupuesto del Distrito Capital, de las transferencias de la Nación y de sus recursos administrados y, en todo caso, al cumplimiento de sus funciones legalmente asignadas.

Artículo 3. Autorización previa de la Dirección Distrital de Tesorería para la apertura de cuentas bancarias. Las entidades a las que le aplica la presente Resolución deberán solicitar, mediante oficio suscrito por el representante legal, la autorización previa y expresa de la Dirección Distrital de Tesorería para abrir cualquier cuenta bancaria en los casos excepcionales en los que aplique, esto es, cuando se trate de la apertura de cuentas especiales por orden constitucional, legal o judicial, cuando se trate de cuentas bancarias para la administración de los recursos de caja menor, o cuando se trate de la apertura de cuentas cuya autorización sea solicitada por una entidad que aún no esté incorporada a la CUD.

Parágrafo 1. Cuando una entidad distrital requiera gestionar la apertura de una cuenta bancaria con servicios financieros específicos en los casos previamente descritos, deberá, de forma previa a la presentación de solicitud de autorización ante la Dirección Distrital de Tesorería, informar sobre el propósito o destinación que se le dará a la cuenta, así como las condiciones puntuales de los servicios que requiere que preste la entidad financiera, con el propósito de determinar preliminarmente las características técnicas de la cuenta bancaria y realizar la correspondiente cotización.

Parágrafo 2. Tratándose de las cuentas bancarias en las cuales se administren recursos de caja menor, una vez la entidad distrital realice la apertura de la misma, deberá enviar a la Dirección de Gestión Corporativa y a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, copia del acto administrativo de que trata el artículo 57 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Parágrafo 3. La apertura de cuentas bancarias de titularidad del ente autónomo universitario no requerirá de autorización previa de la Dirección Distrital de Tesorería. No obstante, su representante legal deberá cumplir oportunamente con la solicitud de identificación como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF de cualquier cuenta abierta para el manejo exclusivo de recursos provenientes del Presupuesto General del Distrito Capital según lo indica la normativa vigente aplicable a la materia.

Parágrafo 4. Los representantes legales de las entidades distritales que aún no han sido incorporados en la CUD y que gestionen autorización para apertura de cuenta bancaria, son los exclusivos responsables de seleccionar el establecimiento bancario en el cual se realizará la apertura de cada cuenta, la cual debe ser tramitada con una de las entidades bancarias que cuenten con cupo de inversión vigente publicado por la Secretaría Distrital de Hacienda.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000017
11 DE FEBRERO DE 2025

Pública

Artículo 4. Cuentas bancarias de caja menor. Las entidades sujetas a la presente resolución podrán abrir y mantener cuentas bancarias para el manejo de cajas menores en los términos y con las restricciones establecidas en el Decreto Distrital 192 de 2021 y en la Resolución DDC-00002 de 2022 “*Por la cual se actualiza el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores*”, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

De conformidad con el artículo 56 del Decreto Distrital 192 de 2021, es competencia de cada representante legal determinar el monto y número de las cajas menores, las cuales, en todo caso, no podrán exceder de dos por entidad, salvo las excepciones expresamente previstas en el párrafo del mismo artículo.

Las mencionadas entidades, así como sus representantes legales y servidores públicos debidamente facultados para el manejo de las cuentas de caja menor, serán exclusivos responsables de garantizar y controlar la apertura, el manejo y la administración de las cuentas bancarias de caja menor cumpliendo las correspondientes directrices, destinaciones y restricciones establecidas en las normas vigentes, así como de verificar el cierre definitivo de cualquier cuenta bancaria para el manejo de caja menor que no se ajuste a dichas condiciones.

Artículo 5. Identificación de cuentas bancarias como exentas del Gravamen a Movimientos Financieros. Es responsabilidad exclusiva de los representantes legales de las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y Fondos de Desarrollo Local, tramitar oportunamente ante la Dirección Distrital de Tesorería la identificación y marcación como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros, de aquellas cuentas bancarias en las cuales se manejen en forma exclusiva recursos correspondientes a la ejecución del presupuesto general del Distrito Capital, y que cumplan con lo previsto en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario y el artículo 1.4.2.2.3 del Decreto Nacional 1625 de 2016, según los lineamientos adoptados por la Dirección Distrital de Tesorería en cumplimiento de las normas nacionales.

Parágrafo 1. Lo previsto en el presente artículo no aplica a las cuentas en las que se manejen los recursos de que trata el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, cuyo trámite de marcación está sujeto a lo previsto en el artículo 1.4.2.2.11 del Decreto Nacional 1625 de 2016.

Parágrafo 2. Los servidores públicos responsables de la administración de las cuentas bancarias de los Fondos de Servicios Educativos - FSE deberán cumplir con las instrucciones contenidas en la Circular 21 de 2015 de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito o en el acto administrativo que la sustituya.

Artículo 6. Seguridad y gestión del riesgo. Es responsabilidad exclusiva de las entidades a las que aplica la presente resolución, así como de los servidores públicos competentes para representarlas, preservar las condiciones para el correcto manejo y debida seguridad

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000017
11 DE FEBRERO DE 2025

Pública

de las cuentas bancarias, cumpliendo rigurosamente con las normas de gestión de riesgo y administración de recursos públicos y protocolos bancarios de seguridad.

Para ello, entre otras medidas, las entidades distritales deberán dar cumplimiento en lo que les sea aplicable, a la Resolución SDH 316 de 2019, Protocolo de Seguridad para las tesorerías de órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local, y establecer, comunicar y actualizar por escrito al banco, las condiciones y procedimientos que deben aplicar a la cuenta bancaria en materia de manejo y custodia de chequeras; firmas registradas y servidores públicos autorizados; uso y custodia de sellos restrictivos, tokens, cajillas u otros medios de seguridad; instrucciones para confirmaciones telefónicas; correos institucionales, horarios y demás instrucciones generales y de carácter operativo para garantizar la seguridad en el cierre, cumplimiento y seguimiento de las operaciones; roles y claves para ingreso a portales bancarios; seguimiento y control de las cuentas y su cierre en los casos que se requieran, así como las copias de seguridad - backups que se requieran por situaciones administrativas.

Artículo 7. Cierre de cuentas bancarias innecesarias o que excedan el número permitido. Las entidades a las que aplica la presente resolución deberán tramitar el cierre definitivo de todas las cuentas bancarias que no sean estrictamente indispensables para el desempeño de las funciones a su cargo, así como de las cuentas que excedan lo previsto en el Decreto Distrital 192 de 2021 para el manejo de cajas menores, además del cierre de toda cuenta inactiva o en desuso abierta en cualquier vigencia y por cualquier concepto en el sistema financiero nacional.

Los representantes legales de cada entidad y alcaldes locales deberán verificar que el cierre se registre efectivamente por parte del respectivo banco e informar del mismo a la Dirección Distrital de Tesorería, anexando la certificación bancaria del cierre de la cuenta.

Parágrafo. Las entidades destinatarias de la presente resolución son responsables de monitorear, gestionar adecuadamente y conciliar los saldos de las cuentas bancarias a su nombre y de las que hayan solicitado abrir a la Dirección Distrital de Tesorería. En caso de existir saldos que no se encuentren comprometidos o que carezcan de apropiación presupuestal para la respectiva vigencia, deberán gestionar el cierre de la cuenta, indicando el destino de los recursos o procediendo a su devolución al Tesoro Distrital.

Artículo 8. Reporte periódico a la Dirección Distrital de Tesorería. Semestralmente, con corte al 31 de enero y 30 de junio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a cada corte, las entidades distritales a las que aplica la presente resolución reportarán ante la Dirección Distrital de Tesorería, en la forma y con el contenido que ésta determine, la relación completa y actualizada de cuentas bancarias de su titularidad.

Artículo 9. Competencias de la Dirección Distrital de Tesorería. Además de lo previsto en los artículos precedentes, corresponde a la Dirección Distrital de Tesorería de la

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000017
11 DE FEBRERO DE 2025

Pública

Secretaría Distrital de Hacienda, solicitar directamente a las entidades bancarias la información sobre las cuentas bancarias identificadas con el NIT de Bogotá D.C.

Adicionalmente, esta Dirección solicitará directamente a las entidades bancarias el cierre definitivo de toda cuenta inactiva o en desuso identificada con el NIT de Bogotá D.C., cuando no se pueda determinar a qué entidad distrital le corresponde solicitar dicho cierre, así como requerir el traslado de los saldos existentes a cuentas activas del Tesoro Distrital, en el plazo que determine la Tesorería Distrital mediante Circular. En todo caso, respecto de las cuentas bancarias destinadas para el manejo de las cajas menores de las entidades, la administración y responsabilidad es exclusiva del respectivo ordenador del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga la Resolución SDH-323 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los

ANA MARÍA CADENA RUÍZ

Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico Sandra Narváez Castillo – Tesorera Distrital Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica	
Revisado por:	Pedro Cuéllar Trujillo – Subdirector Jurídico de Hacienda Gina Paola Reyes Ruiz - Subdirectora de Operaciones Financieras Nelcy Jeannete Ruiz - Jefe de Oficina de Consolidación DDT Edicson Fierro Yaima - Jefe de Oficina de Inversiones	
Proyectado por:	María Angélica Burbano – Asesora de Despacho	

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. SDH-000022
13 DE FEBRERO DE 2025

“Por la cual se reglamentan los artículos 28 y 30 del Decreto 192 de 2021, el artículo 288 del Acuerdo 927 de 2024, y se articula el contenido de los artículos a la Cuenta Única Distrital”

214000-120

Resolución

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 114 de Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 3°, 4°, 6, y 8° de la Ley 87 de 1993 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 364 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, y el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, que modificó los artículos 4, 71 y 78 del Decreto Distrital 601 de 2014, *“Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”*, a la Secretaría Distrital de Hacienda le corresponde formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestales, contables y de tesorería del Distrito Capital.

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 714 de 1996 *“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”*, hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, el presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.

Que, en cumplimiento del artículo 83 del decreto en cita, los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital sólo pueden depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital.

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*, a la Secretaría Distrital de Hacienda, por intermedio de la Dirección Distrital de Tesorería, le corresponde aplicar el mecanismo de Cuenta Única Distrital, mediante el

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000022
13 DE FEBRERO DE 2025

Pública

cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y a las entidades que lo conforman, así como a los Fondos de Desarrollo Local.

Que, el artículo 30 del decreto en cita dispone que *“La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, previo convenio, podrá administrar recursos de las entidades públicas distritales descentralizadas, o recaudos recibidos de terceros con transmisión de dominio a favor de una entidad distrital, manteniéndolos en cuentas contables separadas de los propios y contabilizados en la forma que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad”*.

Que, el artículo 39 del mismo Decreto Distrital 192 de 2021 dispone que *“La Secretaría Distrital de Hacienda podrá celebrar con las entidades distritales los convenios interadministrativos que resulten necesarios para la recepción de los ingresos a favor del Distrito Capital y para la realización de pagos (...)”*.

Que, el artículo 79 ibidem señala que *“la Secretaría Distrital de Hacienda podrá administrar total o parcialmente los recursos apropiados a: i) entidades públicas distritales que siendo del Presupuesto Anual del Distrito, aún no se han incluido en el mecanismo de Cuenta Única Distrital y; ii) entidades públicas distritales que no correspondan al Presupuesto Anual del Distrito. En estos casos la Secretaría Distrital de Hacienda podrá obligarse mediante convenio a recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan. Para este fin, los recursos a administrar podrán ser recaudados directamente por la Secretaría Distrital de Hacienda, administrados en el mismo portafolio distrital para su inversión y diferenciados contablemente”*.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, el sector descentralizado está conformado por los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos.

Que, el artículo 288 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”* referente a la Administración Eficiente de los Recursos Públicos indica:

“(...) Artículo 288. Administración Eficiente de los Recursos Públicos. Con el fin de optimizar los recursos distritales, reducir el endeudamiento y aumentar la rentabilidad para el Distrito, los recursos distritales administrados por la Dirección Distrital de Tesorería serán susceptibles de hacer unidad de caja, inclusive aquellos que por norma distrital deben manejarse en cuenta bancaria

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000022
13 DE FEBRERO DE 2025

Pública

exclusiva, excepto cuando lo exija la Constitución Política, normas de rango legal u orden judicial.

En consecuencia, al establecer a través de norma distrital nuevas fuentes de recursos de destinación específica o fijar modificaciones a las fuentes existentes, se llevará el control presupuestal, contable y de tesorería mediante el mecanismo de cuenta única distrital y no de una cuenta bancaria separada.

Los aportes que realice el Distrito para el desarrollo de proyectos por parte de entidades distritales descentralizadas que no son parte del Presupuesto Anual del Distrito serán administrados en la Cuenta Única Distrital en los términos del Convenio.

Cuando la administración de recursos distritales implique exclusivamente componentes financieros (recaudo, pago y/o administración de portafolio), tales recursos serán manejados por la Dirección Distrital de Tesorería mediante la Cuenta Única Distrital. Sólo cuando la administración de recursos distritales implique uno o varios componentes no financieros o exista convenio de cofinanciación con la Nación, obligación legal o sentencia judicial que exija el manejo de recursos distritales en negocio fiduciario, las entidades distritales podrán celebrar contratos de fiducia y de encargo fiduciario con sociedades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)

Que, adicionalmente, el artículo 1.4.2.2.3 del Decreto Nacional 1625 de 2016, reglamentario del numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario, establece que corresponde a los Tesoreros de las entidades territoriales, identificar ante las entidades financieras aquellas cuentas bancarias en las cuales se manejen de manera exclusiva recursos no sujetos al Gravamen a los Movimientos Financieros correspondientes a la ejecución del presupuesto del Distrito Capital, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial, los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros. Por su parte, es deber de cada entidad distrital solicitar oportunamente ante la Dirección Distrital de Tesorería el trámite de la mencionada identificación, cumpliendo con los requisitos para ello.

Que, la Secretaría Distrital de Hacienda expidió la Resolución SDH-000323 de 2017 “*Por la cual se dictan directrices para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias de las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local*”.

Que, el artículo segundo de la resolución en cita indica que “*mientras se implementa en su totalidad la Cuenta Única Distrital, los establecimientos públicos distritales podrán ser titulares de cuentas bancarias destinadas exclusivamente al manejo de los recursos públicos procedentes del presupuesto del Distrito Capital, de las transferencias de la*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000022
13 DE FEBRERO DE 2025

Pública

Nación y de sus recursos administrados, y en todo caso, al cumplimiento de sus funciones legalmente asignadas”.

Que, de conformidad con el artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo 14° de la Ley 2116 del 2021 *“El Confis Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas”.*

Que en consideración a (i) que el propósito del artículo 288 del Acuerdo 927 de 2024 es el de optimizar los recursos distritales, reducir el endeudamiento y aumentar la rentabilidad para el Distrito, (ii) que la norma en cita faculta a la Dirección Distrital de Tesorería a administrar a través de la Cuenta Única Distrital los recursos distritales de las entidades que forman parte del presupuesto anual del Distrito, y bajo ciertos acuerdos y formalidades, los recursos de las entidades descentralizadas en cuanto a sus componentes financieros; y (iii) que las entidades del Distrito independientemente de su naturaleza jurídica y régimen legal están en la capacidad de ejecutar proyectos a través del aporte de recursos de terceros que pueden ser administrados en su componente financiero por la Dirección Distrital de Tesorería a través de la Cuenta Única Distrital, es necesario dar lineamientos desde la Secretaría Distrital de Hacienda sobre la aplicación del artículo 288 en cita y su armonización con los artículos 28 y 30 del Decreto Distrital 192 de 2021 y demás disposiciones reglamentarias de la Cuenta Única Distrital.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el proyecto de Resolución fue publicado desde (fecha) y hasta (fecha), sin que se recibieran observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la ejecución y aplicación de los artículos 28 y 30 del Decreto 192 de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*, el artículo 288 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024 – 2027 Bogotá Camina Segura”*, y demás disposiciones reglamentarias respecto al manejo, gestión, administración y operación del mecanismo Cuenta Única Distrital – CUD.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. De conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 714 de 1996, lo dispuesto en la presente resolución aplicará a las

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000022
13 DE FEBRERO DE 2025

Pública

entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, esto es: Concejo de Bogotá, Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá, Administración Central Distrital, Establecimientos Públicos Distritales y asimilados, los entes Autónomos Universitarios; así como a los Fondos de Desarrollo Local, y a las entidades descentralizadas que no siendo parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, a través de la suscripción de un convenio, autoricen a la Dirección Distrital de Tesorería la administración de sus recursos.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DISTRITALES DE LAS ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL DISTRITO CAPITAL Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EN LA CUENTA ÚNICA DISTRITAL. Los recursos del Distrito incluyendo los de destinación específica existentes, o que así se definan por norma distrital y los recursos de las entidades descentralizadas que suscriban un convenio de administración tesoral con la Secretaría Distrital de Hacienda, que deban ser administrados por la Dirección Distrital de Tesorería, se administrarán en la Cuenta Única Distrital y tendrán control presupuestal, contable y de tesorería.

PARÁGRAFO 1º. Los recursos del Distrito, incluyendo los de destinación específica, que a la fecha de la expedición de la presente resolución deban administrarse en virtud de una norma constitucional o de rango legal, o de una orden judicial, en cuenta bancaria exclusiva, seguirán gestionándose por esa modalidad y no harán parte de la Cuenta Única Distrital.

PARÁGRAFO 2º. En los términos del artículo 30 del Decreto Distrital 192 de 2021, para efectos de la administración en la Cuenta Única Distrital de los recursos de las entidades descentralizadas que no hagan parte del Presupuesto Anual del Distrito, será necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo a través del cual la entidad autorice expresamente a la Dirección Distrital de Tesorería, llevar a cabo la administración y gestión de los recursos.

PARÁGRAFO 3º. La Dirección Distrital de Tesorería administrará los recursos de los aportes que realice el Distrito para el desarrollo de proyectos, por parte de entidades distritales descentralizadas que no son parte del Presupuesto Anual del Distrito, bajo las reglas de los convenios de cofinanciación que para el efecto se suscriban. Para lo anterior, es necesario que en tales convenios no se incluyan cláusulas que indiquen que la administración de los recursos se debe llevar en cuenta bancaria específica, salvo que exista norma de rango constitucional, legal o sentencia judicial que así lo disponga

En todo caso se deberá indicar que los rendimientos financieros causados con recursos del Distrito Capital serán girados en los términos del artículo 47 del Decreto 192 de 2021.

PARÁGRAFO 4º. Sin perjuicio del control agregado contable, presupuestal y tesoral que ejerza la Secretaría Distrital de Hacienda de los recursos que se administren en la Cuenta

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000022
13 DE FEBRERO DE 2025

Pública

Única Distrital, corresponderá a cada entidad a través del ordenador del gasto con funciones de ordenación del pago o el ordenador del pago y al responsable del presupuesto, efectuar el seguimiento y control de la ordenación de pagos y compensaciones en los términos de los artículos 31, 33 y 34 del Decreto Distrital 192 de 2021. Así como del control y seguimiento contable detallado de los conceptos que la entidad requiera.

ARTÍCULO 4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que se generen por concepto de la administración de los recursos de las entidades a las que aplica el presente decreto, en la Cuenta Única Distrital, seguirán las reglas dispuestas en el artículo 85 del Decreto 714 de 1996 y el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE TERCEROS EN LA CUENTA ÚNICA DISTRITAL EN CUANTO A SU COMPONENTE FINANCIERO: La Secretaría Distrital de Hacienda podrá gestionar los procesos presupuestales, contables y tesorales en la Cuenta Única Distrital de los componentes financieros (recaudo, pago y/o administración) de los recursos de las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y de las descentralizadas, que reciban de terceros.

Para ello, es necesario que en el contrato o en el documento jurídico que haga sus veces y que se llegare a suscribir entre el tercero y la entidad que forma parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital o la entidad descentralizada que recibe los recursos, se indique:

- a. La fuente presupuestal y la destinación que se dará a los recursos entregados por el tercero a la entidad que forma parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital o a la entidad descentralizada.
- b. El título bajo el cual son entregados los recursos por el tercero a la entidad que forma parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital o a la entidad descentralizada.
- c. Que la administración de los recursos entregados por virtud del contrato o el documento jurídico que para tal propósito se suscriba, estará a cargo de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda y se sujetará a los lineamientos y procedimientos que esta defina.
- d. La destinación de los rendimientos financieros de los recursos entregados por el tercero a la entidad que forma parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital o a la entidad descentralizada, facultándose en todo caso para que en el contrato o en el documento jurídico que haga sus veces, las partes puedan pactar que estos rendimientos financieros se transfieran al Distrito, o se inviertan en el proyecto o actividad que financia el capital; lo anterior en los términos del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE FIDUCIA O ENCARGO FIDUCIARIO. Cuando una entidad distrital que forma parte del

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000022
13 DE FEBRERO DE 2025

Pública

Presupuesto Anual del Distrito Capital o una entidad descentralizada, reciba en administración, recursos con uno o varios componentes no financieros o exista convenio de cofinanciación con la Nación, obligación legal o sentencia judicial que exija el manejo de los recursos distritales a través de un negocio fiduciario, las entidades distritales podrán celebrar contratos fiduciarios con sociedades autorizadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan con la calificación requerida en el artículo primero del Decreto Nacional 600 de 2013.

PARÁGRAFO 1º. En el contrato de fiducia que se suscriba por las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital deberá indicarse la normativa que obliga al manejo de recursos mediante determinado negocio fiduciario, sin perjuicio de que la entidad distrital responsable del recurso asegure el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, de girar al Tesoro Distrital los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital, a excepción de lo establecido en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

PARÁGRAFO 2º. Es responsabilidad exclusiva de las entidades a las que aplica el presente artículo, preservar las condiciones para el correcto manejo y debida seguridad de los negocios fiduciarios, cumpliendo rigurosamente con las políticas y lineamientos de gestión de riesgos, determinadas por las Resoluciones No. SDH-000315 de 2019 y No. SDH-000217 de 2021, administración de recursos públicos y protocolos bancarios de seguridad impartidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, o en aquellas que las modifiquen.

PARÁGRAFO 3º. Siempre que sea viable técnica y jurídicamente, podrán las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital o las entidades descentralizadas, desagregar el manejo de los recursos de un proyecto o contrato; separando la administración del componente financiero de los recursos bajo los procedimientos definidos por la Dirección Distrital de Tesorería, y el componente no financiero puede ser administrado a través de un negocio fiduciario.

PARÁGRAFO 4º. Las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito deben optimizar el uso de los recursos distritales; por lo tanto, y salvo que exista norma que disponga algo diferente, no podrán constituir negocios fiduciarios con recursos que ejecutarán en vigencias futuras. En este caso, deberán hacer uso de las facultades previstas en el artículo 19 del Decreto 192 de 2021 y sus actos administrativos reglamentarios.

ARTÍCULO 7: RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA A TRAVÉS DE LA CUENTA ÚNICA DISTRITAL. Las entidades distritales son responsables de observar los lineamientos para el reconocimiento y control contable de las operaciones o transacciones originadas en la

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000022
13 DE FEBRERO DE 2025

Pública

aplicación del mecanismo de Cuenta Única Distrital, conforme a lo establecido por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda y la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN); así mismo, deberán generar los flujos de información con sus áreas financieras y de gestión, así como con las demás entidades, con el propósito de fortalecer los procesos de conciliación contable, de tal manera que, los hechos económicos puedan ser reconocidos con oportunidad y en debida forma. Las entidades por tanto deberán al interior de sus entidades reconocer contablemente de manera detallada los conceptos que requieran para efectos de conciliación contable e informes.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga la normativa interna que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los

ANA MARÍA CADENA RUÍZ

Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico	
	Sandra Narváez Castillo – Tesorera Distrital	
	Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica	
Revisado por:	Pedro Cuéllar Trujillo – Subdirector Jurídico de Hacienda	
	Julián Camilo Ramírez – Profesional Especializado Subdirección Jurídica	
	Luz Amparo Quintero Linares - Subdirectora de Planeación Financiera e Inversiones	
	Gina Paola Reyes Ruiz - Subdirectora de Operaciones Financieras	
Proyectado por:	María Angélica Burbano – Asesora de Despacho	

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

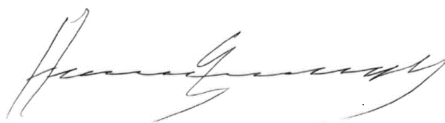
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de octubre de 2025, a las 16:12:12, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8999990619
Código de Verificación	8999990619251003161212

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

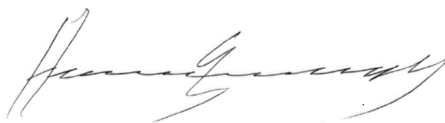
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de octubre de 2025, a las 16:11:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52885691
Código de Verificación	52885691251003161140

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281799725



PIB

16:13:57

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA identificado(a) con NIT número 8999990619:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281800442



PIB

16:20:09

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA MARIA BOADA AYALA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52885691:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:15:36 AM horas del 29/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **52885691**

Apellidos y Nombres: **BOADA AYALA ANA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/09/2025 10:32:03 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **52885691** y Nombre: **ANA MARIA BOADA AYALA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **124017275** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA** **GOV.CO**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52885691 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/09/2025 10:33 AM



Código Verificación: **F5PA69TG1Y**

Válida hasta: **28/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

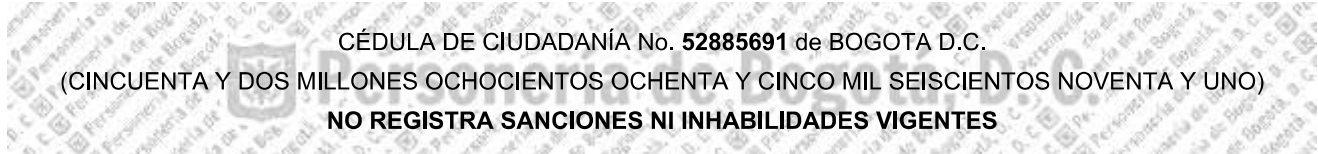
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

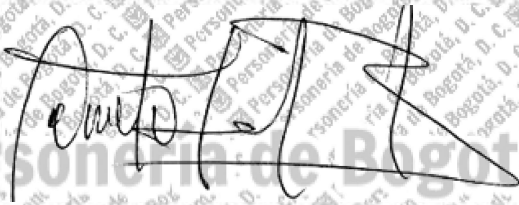
Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ANA MARIA BOADA AYALA**, quien se identifica con



Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

- * El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).
- * Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.
- * Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- * Certificado expedido sin costo alguno.



VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica